

GACETA OFICIAL No 071
Mayo de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Mayo de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	113
Trámites de permisos	121
Autos de inicio	121
Resoluciones	142
Trámites bosques	194
Autos de inicio	194
Resoluciones	198
Comunicación y notificación	
devuelta por correo	222

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTONº665 01 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.666 01 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ORLANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.915.366 y JORGE ELIECER RAMOS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.516.792, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ORLANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.915.366 y JORGE ELIECER RAMOS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.516.792, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 667 01 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MARIO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.200.332, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 8º del Decreto 1791 de 1996, y 8º de la Resolución 077 de 2011, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.200.332, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 668 01 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Edgar Albeiro Sánchez Figueroa Y Samir Alberto Ammar Osorio, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.445.536 y 4.446.021 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Edgar Albeiro Sánchez Figueroa Y Samir Alberto Ammar Osorio, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.445.536 y 4.446.021 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 669 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Aranzazu, Caldas, identificada con el Nit No 890.801.142-4, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Planta de Beneficio Animal del municipio de Aranzazu, Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO Nro. 670 01 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión de la actividades que se llevan a cabo en la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A., PROGEL, ubicada en el km 4, vía Maltería del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto:

La empresa Progel presente un documento de "Evaluación ambiental del Vertimiento" y "Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos", puesto que el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de vertimientos (Resolución 259 del 25 de mayo de 2010), tiene vigencia anterior a la entrada en vigencia del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, esté sujeto al cumplimiento del siguiente requisito: descripción de las actividades a ejecutar que garanticen la minimización de los riesgos potenciales de generar eventos que desencadenen en impactos ambientales como derrames y/o inadecuada disposición de residuos sólidos generados en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A., identificada con el Nit. Número 860010192-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión de la actividades que se llevan a cabo en la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A., PROGEL, localizada en el km 4, vía Maltería de este municipio

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la empresa PRODUCTORA DE GELATINA S.A., PROGEL, identificada con el Nit. Número 860010192-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 671 01 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARTHA LUCIA RAMÍREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.668, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA LUCIA RAMÍREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.668, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NRO 672 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera provisional y transitoria la medida preventiva a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. identificada con NIT. No. 8908001895, impuesta mediante auto 658 del 28 de marzo de 2014, durante ocho semanas, periodo durante el cual la empresa estará en la obligación de cumplir con lo siguiente:

Realizar la solicitud formal del trámite de permiso de vertimientos, la cual debe contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y el respectivo plan de acción para la verificación del cumplimiento de las actividades propuestas para la puesta en marcha del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento a las actividades adelantadas por la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. identificada con NIT. No. 8908001895 y una vez allegada por la empresa el respectivo plan de acción para la verificación del cumplimiento de las actividades propuestas para la puesta en marcha del sistema de tratamiento, deberá emitir concepto técnico frente al cumplimiento de las condiciones a las cuales está sujeto el levantamiento definitivo de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO Nro. 673 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S P, identificada con Nit. Número 890800128-6, por la presunta infracción de los literales b) y e) del artículo segundo de la Resolución Nro. 377 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S P, identificada con Nit. Número 890800128-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 674 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora María Luz Jaramillo de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.287.192, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señora María Luz Jaramillo de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.287.192, en

los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 675 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la señora Digna Dolores Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.561.381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Digna Dolores Osorio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 676 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Conrado Trejos Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.304.317 y la señora Lina María Cárdenas Marín, identificada con cédula de ciudadanía 30.329.008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Conrado Trejos Ossa y la señora Lina María Cárdenas Marín, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 677 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Valerio Antonio Naranjo García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.295, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Valerio Antonio Naranjo García, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 678 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.577.756., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 679 02 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Javier Gutiérrez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Javier Gutiérrez García, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 680 03 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de José Alberto Giraldo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.453, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Alberto Giraldo Botero, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 681 03 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Hernán de Jesús Cañas López, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.324, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Hernán de Jesús Cañas López, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 682 03 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas; Alirio Abato Uchima Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924435, Marcela Andrea Arango Loaiza, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.586.500, Héctor Fabio Ladino Bañol, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.482, José de Jesús Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.670, Julián Andrés Sánchez Ladino, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.590.586, Carlos Alberto Becerra León, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.583, Leonel Rojas Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.316, Luis Daniel Barahona Mora, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.236.996, Edison Orlan Rivera Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.286.971, Juan Pablo Bueno Gañan, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.257.682 y Leonidas Gañan Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.433, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las personas enunciadas en su orden, así; Alirio Abato Uchima Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.435, Marcela Andrea Arango Loaiza, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.586.500, Héctor Fabio Ladino Bañol,

identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.482, José de Jesús Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.670, Julián Andrés Sánchez Ladino, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.590.586, Carlos Alberto Becerra León, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.583, Leonel Rojas Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.316, Luis Daniel Barahona Mora, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.236.996, Edison Orlan Rivera Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.286.971, Juan Pablo Bueno Gañan, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.257.682 y Leonidas Gañan Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.433, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 683 03 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MARACAS identificada con nit número 810006713-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 de Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literales a) y d) de la Resolución 697 del 22 de diciembre del año 2009 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MARACAS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 684 03 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.847, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 de Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 327 del 30 de junio del año 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos

por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 685 03 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora LIGIA GARCÍA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.126.356, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 de Decreto 1541 de 1978, 3 literal a) y 6 de la Resolución 331 del 30 de junio del año 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LIGIA GARCÍA HOYOS en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No 686 03 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a quienes surjan como sujetos procesales en los términos del artículo 67 del de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de recursos Naturales, al lote ubicado a 50 metros del Batallón Ayacucho vía la Nubia, barrio Tejares del municipio de Manizales, con el fin de verificar el estado actual del predio y determinar el presunto responsable de la infracción acontecida, adicionalmente se requiere identificar plenamente el propietario de dicho lote.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 687 03 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la señora Nelly María Hernández Acosta, con cédula de ciudadanía número 30.270.424, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Nelly María Hernández Acosta, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 688 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 para llevar a cabo visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Emboscada" ubicado en la vereda La Honda del municipio de Aranzazu, con el fin de verificar las condiciones actuales de la zona intervenida inicialmente, si en la actualidad se cumple con la normatividad ambiental referente a las franjas protectoras de corrientes de agua, si se han emprendido por cuenta del propietario del predio, algunas medidas de restauración o mitigación del daño producido inicialmente, y por lo tanto, si son aplicables al caso alguna o algunas de las causales de atenuación de la conducta, o si por el contrario le son aplicables algunas de las causales de agravación. De igual manera, en la visita deberá determinarse el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.689 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Bella Linda", localizado en la vereda "El Verso" del municipio de Filadelfia, Caldas, de propiedad del señor JOSE DUVAN HENAO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.778.864, con el fin de verificar si ya se ha instalado el sistema séptico, si cuenta con fosa techada para el manejo de pulpa de café y si se está captando el caudal concedido o no, de igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 690 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Quirama" ubicado en la vereda "Quebrada Honda" del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado y con el sistema de flotadores para los bebederos, y brindar la asesoría necesaria. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 691 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DECRETA UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como prueba el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el presunto infractor, con sello de recibido por la recepción de Corpocaldas el día 08 de febrero de 2013.

TERCERO: Ordenar al profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental el estado del trámite del permiso de vertimientos adelantado por el señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.326.720, para beneficio del predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda "Bajo Ceilán" del municipio de Neira, Caldas.

Dicha información, deberá ser enviada antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 692 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBA Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual iniciará una vez la presente actuación administrativa se encuentre ejecutoriada y en firme, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Negar la práctica de las pruebas solicitadas por el presunto infractor, en consideración de todo lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Incorporar como prueba el documento denominado "ACTA DE EVENTOS" del 17 de septiembre de 2012, y remitirlo a la Subdirección de Recursos Naturales para que corrobore contra el archivo de la Corporación, si en efecto para época de los eventos a que hace referencia el mencionado documento, fueron adelantados los trámites y permisos correspondientes para la disposición de dichos productos forestales.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe que contenga su concepto técnico acerca de los descargos presentados por el presunto infractor en concordancia con el análisis del documento incorporado como prueba.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta actuación administrativa, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 693 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Oro Hermanos", localizado en la vereda "El Oro" del Municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de

medición de caudal y si se han enviado los correspondientes registros de los aforos identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 694 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Villa Rubiela", localizado en la vereda "La Quiebra" del Municipio de Salamina, Caldas, de propiedad del señor ASDRUBAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.107, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presunto infractor, en especial si el predio hace uso o no de la concesión y porque, en caso de que si haga uso de la concesión, corroborar si cuenta o no con el aparato para la medición del caudal, si se ha adelantado o no el trámite del correspondiente permiso de vertimientos, si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta imputable al presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 695 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Santa Rita" localizado en la vereda Papayal del Municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y de tratamiento de aguas residuales domésticas, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 696 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaria General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Blanca Estrella Suarez de Quintero, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para su predio y el estado procesal del mismo.

Dicha información, deberá ser enviada antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 697 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Aurora", localizado en la Vereda "El tigre" del Municipio de la Salamina, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con aparato medidor de caudal, con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si a la fecha ha adelantado algún trámite de permiso de vertimientos; identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 698 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de FENIBAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.267, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 135 del 4 de marzo de 2009, los artículos 120,132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FENIBAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.267, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 699 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 para realizar visita técnica

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Pantágoras, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, determinando el caudal captando y verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución número 160 del 18 de abril de 2006, el estado actual del predio, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 700 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por
la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009,

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al sitio ubicado en las coordenadas N 1058300 y E 857208 y al sitio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá N 1058219 y E 857531, finalizando en las coordenadas N 1085465 y E 857280.

- Determinar si se está ocupando el cauce como producto de la actividad del carretable.
- Determinar si existió afectación al paramo, describiendo la misma y los impactos ocasionados.
- Determinar la posible afectación que con la realización de las obras se hubiere causado.
- Determinar si la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión de obras o actividades ha sido respetada, en caso negativo deberá tenerse en cuenta como agravante al momento de la eventual tasación de una sanción,
- Determinar si se incurre en el atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. Caso en el cual deberá ser tenido como agravante al momento de tasar una eventual sanción,
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor. Presentar con anterioridad al vencimiento del término establecido para la práctica de pruebas, informe técnico sobre las indagaciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba consistente en realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las partes investigadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 701 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Fotocopia de la VISITA TÉCNICA realizada por CORPOCALDAS el 2 de julio de 2008.
- Oficio enviado por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de Riosucio- Caldas de fecha 11 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al sector El Vergel del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar

- Si se ocupó el cauce sin contar con el correspondiente permiso.
- Si se descargó, sin autorización, residuos, basuras y desperdicios, y en general, desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.
- Si se produjo alteración nociva del flujo natural de las aguas y los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- Si se alteró el cauce, el régimen y/o la calidad de las aguas sin contar con permiso.
- Determinar detalladamente la afectación que pueda estar causando, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a cada uno de los argumentos expuestos y los documentos allegados con los descargos presentados por el apoderado del señor Filiberto Hoyos

CUARTO: Oficiar al COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIA del Municipio de Riosucio – Caldas con el fin de que dicha entidad, determine:

- Si existe algún riesgo o peligro en el sector de deslizamiento o similares.
- Si los trabajos que se hicieron en dicho predio afectaron el cauce, curso o techo de las aguas que corren por dicho sector.
- Si se produjo reforestación o tala de bosques en el sitio.
- Si se observa alteración en la calidad del agua".

QUINTO: Tomar las declaraciones juramentadas de los siguientes testigos:

CESAR AUGUSTO BECERRA HOYOS, quien se ubica en la Calle 9ª Nro. 4-95.

GERMAN DE JESÚS GUEVARA, quien se ubica en la finca el Vergel.

OCTAVIO HERNANDEZ LOAIZA, Avenida el Vergel, casa nro. 2.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 702 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Alto- Lote 3 (tres), ubicado en la vereda Tierra Fría, del municipio de Aguadas, Caldas, con el objetivo de establecer si en la actualidad existe beneficio alguno del nacimiento concesionado, es decir si se le está dando uso a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 310 del 26 de abril del año 2011, en caso afirmativo, verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 703 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de:

- Visita técnica a la empresa TABLEMAC S.A, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el representante legal en su oficio allegado, así como corroborar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 035 del 13 de febrero de 2008, en especial lo que refiere la instalación del aparato medidor del caudal y los registros aforales allegados, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico relacionado con el oficio allegado por parte del señor Jhon Jairo Correa Sánchez, y toda su documentación anexada, principalmente conceptuar si los registros de los aforos mensuales del caudal captado presentados, constituyen el cumplimiento de la obligación estipulada en la Resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro 704 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si a la fecha la señora Lucia Ángel de Botero soporta el respectivo trámite de permiso de vertimientos que se requiere.

- Visita técnica a los predios La Loma y Casa Blanca, ubicados en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, con el objetivo de establecer si se generan dichos vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se hace necesario contar con el respectivo permiso, asimismo verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria

AUTO Nro. 705 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 DE ABRIL DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si a la fecha la señora Aleyda Ortiz Montes soporta la solicitud de aprobación para el sistema de tratamiento de las aguas residuales, así como corroborar si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Visita técnica a La Fonda El Bombazo, ubicada en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas, con el objetivo de establecer si cuenta con aparato medidor de caudal y si cuenta con sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales generadas, asimismo verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 706 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la Visita técnica mencionada, término que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Aguas Claras, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 302 del 26 de abril de 2011, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 707 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si a la fecha la señora Rosa Aydee Restrepo de Osorio soporta la solicitud de aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, así como corroborar si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Visita técnica al predio Tamboral, ubicado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, Caldas, con el objetivo de establecer si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio del café y con el aparato medidor del caudal, asimismo verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 708 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si a la fecha el señor Guillermo Elías Carvajal Cardona soporta la solicitud de aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas y el respectivo permiso de vertimientos, así como corroborar si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Visita técnica al predio El Consuelo, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Aránzazu, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas, si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, con el aparato medidor del caudal y si actualmente la vivienda se encuentra habitada, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, asimismo es necesario verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 709 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Linares, propiedad de María Eufemia y Marina Peláez Franco, ubicado en la vereda el Contenido del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 663 del 31 de octubre de 2011, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 710 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al sector de Río Blanco, ubicado, en la vereda las Palomas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la Empresa Aguas de Manizales, realizó la obra propuesta para la captación del caudal otorgado, y si la misma es aprobada por esta Corporación, identificando detalladamente la afectación de existir y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación.

- Verificar en el expediente de vertimientos, si en este reposa oficio número 1610-018 del 18 de mayo del año 2011, suscrito por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., mediante el cual se adjunta plano contentivo de los diseños para la captación del caudal.
- Emitir concepto técnico tendiente a determinar si de la documentación que acercó al proceso la empresa Aguas de Manizales, referida a los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, se puede inferir que se da cumplimiento a la obligación establecida en el literal b del artículo segundo de la Resolución 030 del 19 de enero del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico, de la verificación de los hechos materia de investigación, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 711 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN PERIODO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, el siguiente documento

- Plano correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Factura de compra Nro. 1880, procedente del almacén Ferrenorte S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una prueba, consistente en visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Betania, propiedad de Alfredo Botero Botero, ubicado en la vereda Chambery del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente

- Si ya se llevó a cabo la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Emitir concepto técnico en donde determine si el plano y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, pueden ser aprobados.
- Si el señor Botero Botero realizó la instalación del aparato medidor del caudal y si además cumplió con los registros de los aforos mensuales del caudal derivado
- Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Alfredo Botero Botero, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para su predio.
- Identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 712 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN PERIODO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, el siguiente documento:

- Fotocopia del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a nombre del señor José Ramiro García Trujillo, radicado en Corpocaldas el día 18 de noviembre del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaria General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental en qué estado está el trámite de vertimientos adelantado por el señor José Ramiro García Trujillo, para beneficio del predio la Cabaña, vereda Buenos Aires de Neira, Caldas.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio el profesional especializado de la Secretaria General, presentará un informe para que obre como prueba en el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 713 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Laguna, propiedad de Jairo Cadavid Restrepo, ubicado en la vereda la Lorena del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 297 del 26 de abril de 2011, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 714 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Piconeros, propiedad de Carlos Alberto González Pérez, ubicado en la vereda Ginebra del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 201 del 25 de marzo de 2009, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 715 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Pradera, propiedad de Marco Aurelio Nicán Castañeda, ubicado en la vereda la Linda del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución 605 del 16 de noviembre del año 2010, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 716 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Rubí, propiedad de Jaime Antonio Henao Giraldo, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución 318 del 26 de abril del año 2011, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 717 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de mayo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Lechudo, propiedad de José Ancizar Hernández García, ubicado en la vereda Morro Alegre del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 353 del 19 de julio de 2010, ; identificando detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.

Que adicional a lo anterior, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor José Ancizar Hernández García, presentó los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y los domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, y si los mismos son aprobados por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 718 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar como prueba dentro del presente proceso los siguientes documentos:

- Documento e informe técnico del 11 de julio de 2011 presentado por los ingenieros de la empresa Aguas de Manizales.
- Oficio 1411-0632 del 15 de marzo de 2011 de la Líder del Proceso de Servicio al Cliente y enviado a la Subdirectora de Recursos Naturales de Corpocaldas.
- Cotización presentada por la Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales (Laboratorio de Química) del 22 de agosto de 2011 documento LQC-081-2011.
- Informe técnico LQ-OE-024-2011 del 6 de septiembre de 2011 con el cual se entregan las muestras de laboratorio del 31 de agosto de 2011 (contiene 4 folios) de la planta del Bajo Tablazo.
- Informe técnico del laboratorio de control de calidad del agua Planta Niza de Aguas de Manizales de la Planta del Bajo Tablazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar la revisión del expediente de permiso de vertimientos número 7813 con el fin de verificar si con posterioridad a la expedición del Auto 127 del 29 de junio de 2011, expedido por Corpocaldas, "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos", se han allegado por parte de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. las caracterizaciones físicoquímicas anuales que establece como obligación el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 621 del 18 de noviembre de 2010, expedida por Corpocaldas.

- Emitir concepto técnico frente a cada uno de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso a fin de identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y la capacidad económica del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la práctica de las pruebas solicitada por la parte presuntamente infractora, consistente en inspección judicial a la planta de tratamiento del Bajo Tablazo y en las testimoniales, consistentes en llamar a declarar a las siguientes personas:

- Ingeniero Alejandro Gutiérrez Jaramillo.
- Ingeniero Juan Felipe Uribe.
- Ingeniero Juan Camilo Quintero.

De conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme lo consagra el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la abogada Sandra Constanza Puentes Murcia, identificada con C.C. 36.087.349, en su condición de apoderada de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. o a quién para el momento haga sus veces.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 719 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir la respuesta de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaria General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Héctor Fabio Aguirre Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.266.155, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para su predio y el estado procesal del mismo.

Dicha información debe ser allegada al presente proceso sancionatorio ambiental, antes de que del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 720 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Mini, propiedad de Beatriz Isaza de Duque, ubicado en la vereda la Margarita del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 558 del 14 de octubre de 2010, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 721 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA CERTIFICACIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaria General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Luis Humberto Franco Loaiza, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para su predio y el estado procesal del mismo.

Dicha información, deberá ser enviada antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 722 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Jardín, propiedad de Beatriz Isaza de Duque, ubicado en la vereda la Margarita del municipio de Pacora, Caldas , con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 395 del 28 de septiembre de 2006, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 723 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Rincón, propiedad de la Sociedad Agropecuaria San Rafael Ltda., ubicado en la vereda el Águila del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 289 del 26 de octubre de 2005, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

- Constatar en el campo si el beneficiario de la concesión llevo a cabo la reforestación de la zona con especies que se adapten a la misma, en un área de 500 metros cuadrados, aguas arriba del sitio de captación.
- Determinar el número de identificación tributario (NIT) de la sociedad en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 724 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Placer propiedad de Fabio Hincapié Bedoya, ubicado en la vereda la Planta del municipio de Samaná, Caldas , con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución 321 del 25 de junio del año 2010, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 725 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Terapia, propiedad de José Gustavo Gómez Castaño, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 631 del 13 de octubre de 2011, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 726 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la casa solar, propiedad de José Alfonso Acevedo Bernal, ubicada en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 088 del 29 de marzo de 2012, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 727 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Cabecera, propiedad de Cesar Orozco Montoya, ubicado en la vereda la Castrillona del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 102 del 30 de marzo de 2012, identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 728 07 DE ABRIL DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

- Que por medio de la Resolución número 174 de 17 de marzo de 2010, se declaró responsables a los señores GUERRERO y BEDOYA por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, y en consecuencia se les impuso como sanción una multa por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada uno.
- Que encontrándose dentro del término legal establecido, el señor Nelson Guerrero Álvarez interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 174 de 17 de marzo de 2010, manifestando:
- "Que en dicha actuación supuestamente se nos notificó por edicto a los cuales nunca tuvimos conocimiento".
- "La propietaria como consta en la escritura pública No. 214 del 8 de agosto del año 2008 es la señora MONICA RAMÍREZ NARANJO, mayor de edad y vecina del municipio de Quimbaya (Quindío)
- Que por medio de la Resolución 188 del 30 de julio de 2013 se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de CORPOCALDAS en el trámite iniciado por esta entidad en contra de los señores Etefvina Bedoya y Nelson Guerrero mediante Auto 200 del 17 de junio de 2009.
- Que dicho acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado del 20 al 24 de enero de 2014, encontrándose para la fecha ejecutoriado y en firme.
- Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 729 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.136-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.136-1, a través de su Alcalde o quien haga sus veces, en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 730 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, identificado con el Nit. Número 810.002.963-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, identificado con el Nit. Número 810.002.963-5, a través de su Alcalde o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 731 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más el término estipulado en el auto 365 del 21 de febrero de 2014, el término probatorio que vencerá el día 08 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 732 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa CASA LUKER S.A., identificada con el nit No 890800418-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa CASA LUKER S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 733 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa CERA LOS CEDROS, identificada con el nit No 10220409-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa CERA LOS CEDROS a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 734 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Ladrillera Altavista Ltda., identificada con el Nit. 890.921.357-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Ladrillera Altavista Ltda., señor Carlos Mario Palacio Urrea y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 735 07 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores RAMIRO ARIAS PINEDA Y/O GILBERTO ZULUAGA HOYOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.230.755 y 4.449.903 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores RAMIRO ARIAS PINEDA Y/O GILBERTO ZULUAGA HOYOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.230.755 y 4.449.903 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.736 08 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Luis Hernán Castro Rivas, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.227, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Luis Hernán Castro Rivas, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.227, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 737 08 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.665, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 738 08 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

- Que a través del auto No. 353 del 21 de julio de 2008, se inició una investigación en contra de los señores Octavio Garcés y Luis Fernando Arias, en condición de propietarios del predio en donde se encuentran ubicadas las microcuencas El Vergel y LA Alsacia, debido a los hallazgos dados a conocer mediante el informe técnico del 8 de julio del mismo año, referente a las acciones de desprotección realizadas a los predios aledaños a las microcuencas en mención. Adicionalmente, en la misma actuación se formularon cargos contra los señores Garcés y Arias, por la presunta infracción del literal e) del artículo séptimo del Decreto 877 de 1976 y el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

- Que dicha actuación fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2008 al señor Arias Gómez y al señor Garcés mediante edicto fijado del 13 al 20 de agosto de 2008.
- Que mediante la Resolución No. 151 del 12 de julio de 2013, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de CORPOCALDAS en el trámite iniciado mediante Auto 353 del 21 de julio de 2008, acto administrativo que se notificó por edicto fijado del 20 al 24 de enero de 2014, encontrándose para la fecha ejecutoriado y en firme, por lo cual es procedente el archivo del expediente sancionatorio.
- Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente número 3778, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra los señores Octavio Garcés y Luis Fernando Arias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 739 08 DE ABRIL DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Comercializadora ChamberyLtda, identificada con Nit. 890806306-8, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero, artículo primero y artículo octavo de la Resolución 627 el 7 de octubre de 2011 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 740 08 DE ABRIL DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el Auto número 470 del 7 de marzo de 2014, por medio del cual nuevamente se formulan cargos en contra del Municipio de Marulanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al alcalde municipal de Marulanda, Caldas y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 741 08 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto número 1884 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó la práctica de unas pruebas testimoniales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la abogada Martha Lucía Hincapié López, en calidad de apoderada judicial de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 742 08 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor Juan David Rivero Ángel, a la empresa Ribero Asociados S.A.S. con Nit. 900345114-7.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de la empresa Ribero Asociados S.A.S. con Nit. 900345114-7, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 743 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.603, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 744 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.949, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo segundo literales a) y b) de la Resolución 726 del 21 de diciembre de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS

RÍOS TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.949, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 745 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Jaime Suarez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.333.929, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, así como los literales a) y e) del artículo 3 de la Resolución 642 del 19 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al señor Jaime Suarez Jaramillo, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 746 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto número 058 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:

"Formular cargos a Carlos Gallego y Ana Hortencia Ramírez Escobar identificados con la cédulas de ciudadanía número 1.055.916.281 y 24.758.028 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008; 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto-ley 2811 de 1974; 2 del Decreto 2107 de 1995, 28 del Decreto 948 de 1995 y artículo 5 de la Resolución 077 de 2011."

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 747 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Alcides Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.264.951 y 30.332.724, por la presunta infracción del parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 369 del 8 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente a José Alcides Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 748 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Abraham de Jesús Hincapié Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.653, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y sexto de la Resolución 658 del 9 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro 749 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JESÚS HERNÁN RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.695.803, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 5 y 8 literales a) y b) de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS HERNÁN RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.695.803, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 750 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a la empresa TABLEMAC S.A., con número de matrícula 0000050677, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TABLEMAC S.A., y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de la presente actuación al señor Fabio Eduardo López Correa, en su calidad de quejosa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 751 09 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – CENICAFE, con Nit. 860.007.538-2, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y literales c) y e) del artículo quinto de la Resolución 779 del 2011, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – CENICAFE, con Nit. 860.007.538-2.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 752 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.076.916, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 de Decreto 1541 de 1978, 3 literal a) y 6 de la Resolución 644 del 26 de noviembre del año 2010 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 753 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JAIRO DELGADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.510, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 de Decreto 1541 de 1978, 3 literal a) y 6 de la Resolución 249 del 19 de mayo del año 2010 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO DELGADO MORENO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 754 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.342.870, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a), parágrafo del artículo 7 y 9 de la Resolución 739 del 27 de diciembre del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 755 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a VÍCTOR HUGO GIRALDO, propietario del depósito de Maderas "Maderas Giraldo" de la ciudad de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de VÍCTOR HUGO GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor VÍCTOR HUGO GIRALDO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 756 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto número 0080 del 23 de enero 2014, en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CARLOS ARTURO SALAZAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.916.333, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 757 10 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de de INGENIERIA Y CONTRATOS LTDA., identificada con Nit. 800.011.651-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a de INGENIERIA Y CONTRATOS LTDA., identificada con Nit. 800.011.651-4, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 758 10 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.342, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.342, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 759 10 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JAIRO SANCHEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.167, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIRO SANCHEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.167, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 760 11 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 para realizar visita técnica

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales alpredio denominado Australia o Caturreras, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 201 del 17 de marzo de 2011, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 761 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Planta de Beneficio de Animales del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se hace un tratamiento adecuado de los vertimientos generados, si se está dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, identificar causales de atenuación y/o agravación (de existir), así como prestar la correspondiente asesoría.

Que adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico frente a los argumentos presentados por el contratista de la Secretaría de Planeación municipal, así como frente al documento aportado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 762 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar, para que obre como prueba en el presente proceso el siguiente documento:

- Diseño obra de mejoramiento para el sistema de captación de aguas superficiales quebrada el Presidio".

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Ciudadela Tecnológica del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, ubicada en el Km 10 vía al Magdalena del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se está captando un caudal superior al concedido mediante la Resolución No. 035 de 2008.
- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado.
- Determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se pueda estar generando.

- Identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).
- Adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico frente a los argumentos de la apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, así como del contenido del documento incorporado como prueba.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 763 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio "La Pradera" o "Adriana", ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha ha instalado el aparato para la medición del caudal, determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando, el estado actual del predio y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 764 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado El Recodo, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, propiedad de Julio Cesar Gil Guzmán, con el fin de verificar si el

concesionario realizó la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y si el mismo fue aprobado por la Corporación.

- Constatar si el beneficiario de la concesión cuenta con el aparato medidor del caudal que le permita realizar el reporte de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 765 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas!Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por
la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada a los predios denominados San José, Ceilán, El Limón y Barcelona, propiedad de Diana Estrada de Jaramillo, Manuel, Martha Elena, Gloria Mercedes, Diego, Alba Lucia y Angela María Jaramillo Estrada, Hugo Armando y Elizabeth Ocampo Jaramillo, ubicados en la vereda Los Planes del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por la señora Martha Elena Jaramillo Estrada, es decir, si se llevó a cabo la instalación del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas existentes en los predios, y si el mismo fue aprobado, asimismo corroborar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 192 de 2011, y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la Correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Adicional a lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Recursos Naturales, deberá emitir un concepto técnico de si se a la fecha los usuarios referidos soportan el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 766 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera provisional y transitoria la medida preventiva a la empresa Productora de Gelatina S.A.S. PROGEL identificada con el NIT Nro. 860.010.192-9 impuesta mediante auto 670 del 1 de abril de 2014 y ejecutada el día 9 del mencionado mes y año, por el término de dos (2) semanas, término durante el cual la empresa deberá:

- Realizar acciones conducentes al cumplimiento de los estándares establecidos en el permiso de vertimientos; en caso de presentarse alguna contingencia informar inmediatamente a la Corporación.
- Presentar un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos programado para la etapa previa a la ejecución y puesta en marcha de la optimización de la planta de tratamiento, el cual incluirá un plan de manejo de los lodos generados en el proceso y los productos químicos utilizados.
- Realizar un proceso de socialización inmediato con la comunidad, que garantice un trabajo social constante por parte de la empresa durante la ejecución de las actividades comprometidas.
- Realizar caracterizaciones semanales previa concertación con la Corporación para su respectivo acompañamiento, del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento existentes en los términos del permiso de vertimientos otorgado a la empresa durante la etapa de ejecución de las actividades de optimización de los procesos unitarios.
- No recibir materia prima para ingresar al proceso productivo que genere vertimientos industriales, mientras se logra estabilizar los actuales sistemas de tratamiento de aguas residuales, previa aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades adelantadas por la empresa Productora de Gelatina S.A.S. — PROGEL identificada con el NIT Nro. 860.010.192-9 y una vez allegada por la empresa las condiciones fijadas en el artículo anterior, podrá solicitar ajustes y/o documentación con el fin de emitir concepto técnico frente al cumplimiento de las condiciones a las cuales está sujeto el levantamiento definitivo de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 767 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1353 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado Santamaría, ubicado en la vereda Písamo del municipio de Risaralda, Caldas, propiedad de José Gilberto Zapata E., con el fin de verificar la condición actual del predio, y si los trabajos a los cuales hace referencia el señor Zapata en su escrito de descargos fueron ordenados por Corpocaldas.
- Determinar si las acciones realizadas por la persona investigada mitigaron de alguna forma los daños causados por el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Caracolí.
- Constatar si el señor Gilberto Zapata contaba con autorización de Corpocaldas para llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, y si con las mismas se afectó el área forestal protectora del predio denominado Santamaría, asimismo verificar detalladamente la afectación que con la conducta se ocasionó, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 768 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica conjunta al predio urbano, identificado con el Nro. 9 — 63, localizado en el barrio El Playón del municipio de Salamina, Caldas, propiedad del señor Evelio Corrales Montoya, con el fin de verificar si actualmente el concesionario se encuentra captando un caudal de agua mayor al concedido en la Resolución 406 del 28 de septiembre del año 2006, asimismo verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 769 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas en el presente proceso, las siguientes

- Declaraciones extra juicio de tres personas del sector,
- Contestación a requerimiento por denuncia de extracción ilícita de minerales,
- Oficios dirigidos a la Dirección de Corpocaldas, calendados el 14 de marzo de 2011 y 11 y 22 de mayo de la misma anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al área relacionada con la solicitud de legalización minera de hecho, presentada por el señor Andrés Ignacio Ureña Paz, localizada en la margen izquierda del río Purnio, vereda El Gigante del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos

- El estado actual del área de influencia directa del proyecto y/o explotación,
- Si se ha continuado con dicha actividad, en caso afirmativo determinar,
- Las actividades de reparación realizadas en el sitio de erradicación y afectación por la construcción del dique en tierra,
- Las condiciones del suelo y subsuelo en el área intervenida,
- El lugar de disposición de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos,
- El uso dado al recurso hídrico de la zona, y si para tal aprovechamiento se cuenta con la respectiva concesión de aguas y con los permisos de Ley para la actividad que desarrolla.
- Si cuenta con sistema de tratamiento de aguas para la actividad que desarrolla.
- Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, y si se cuenta con el correspondiente permiso para hacerlo.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 770 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al acueducto del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., determinando detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir)

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 771 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso, para que obren como pruebas:

- Factura expedida por "Maderas San José" del 6 de noviembre de 2012, por valor de cien mil pesos (\$100.000).
- Factura expedida por "Maderas San José" del 21 de diciembre de 2012, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).
- factura expedida por "Maderas San José" del 15 de enero de 2013, por valor de noventa y cinco mil pesos (\$95.000).
- factura expedida por "Maderas San José" del 4 de enero de 2013, por valor de cien mil pesos (\$100.000).

TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistentes en:

- Realizar visita técnica al predio denominado Viga Vieja, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica y si se encuentra demarcada la faja forestal protectora.
- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Emitir un concepto técnico frente a los descargos presentados por el señor Andrés Mejía y las pruebas incorporadas en este proceso

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 772 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la abogada Diana Carolina Gil García, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.401.797 y T.P. Nro. 176.731 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- Respuesta a requerimiento sobre amojonamiento realizado en el 2012 ante la UDM;
- Socialización del proyecto minero ante la comunidad de la zona de influencia,
- Acta de capacitación y listado de asistencia,
- Constancia de radicado de la entrega de los informes de cumplimiento ambiental ICA.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por la apoderada del señor Sixto Aurelio Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.320.562 y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de una visita técnica a la explotación de material de construcción en el cauce del río Purnio, en el área asociada al LH 126-17, localizada en jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- El estado actual del área de explotación y si la misma corresponde al polígono asociado a la solicitud de legalización minera LH 126-17,
- Si la explotación al interior del área asociada al Plan de Manejo Ambiental se realiza de manera técnica y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el mismo,
- Si se han llevado a cabo acciones de socialización del PMA, y jornadas de educación ambiental con el personal que labora en el área,
- Si se han restaurado las fajas forestales protectoras en el sitio de influencia directa.
- Adicionalmente, es necesario determinar la posible afectación que con ello se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.773 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes

- Copias de Contrato de Concesión firmado entre Aguas de Manizales e Infimanizales el 05 de agosto de 1997;
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales,
- Documento e informe técnico del 24 de marzo de 2011, firmado por el Subgerente Técnico encargado y el Ingeniero Sebastián Giraldo Atehortua,

- Factura de pago de tasa retributiva por los vertimientos industriales de la Planta Gallinazo desde el 2006 hasta el 2009,
- Copia del Anexo 2 del informe de gerencia 1975-1984 de Empresas Públicas de Manizales,
- Resultados análisis laboratorio de Aguas de Manizales S.A.E.S.P, con la correspondiente caracterización del río Chinchiná del 02 de marzo de 2011,
- Cantidad de coagulante usado durante el año 2001-2010, informe fuente de labores de tratamiento,
- Copia de la respuesta dada el 06 de diciembre de 2010 por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la consulta realizada por el Subgerente Técnico de Aguas de Manizales,
- Copia de las Resoluciones 025 del 02 de febrero de 2009, 261 del 18 de mayo de 2010 y de la resolución 008 del 12 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por la apoderada de Aguas de Manizales S.A E.S.P y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada a la Planta Luis Prieto Gómez y/o Gallinazo, localizada en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, Caldas, con el objeto de verificar el funcionamiento de la PTAR y confirmar cual es la operación de la misma, asimismo establecer si se cuenta con el sistema de tratamiento para las aguas generadas en el lavado de filtros y sedimentadores y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la solicitud de recepcionar el testimonio a las siguientes personas enunciadas, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de la presente providencia:

- Ingeniero Sebastián Henao Arango,
- Ingeniero Juan Antonio Montoya Gómez,
- Ingeniero Sebastián Giraldo Atehortua,
- Ingeniera María Cristina Jaramillo Hurtado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 774 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica ala "Cantera La Miel", localizada sobre el flanco oriental de la cordillera central, al este del departamento de Caldas, en la vereda "La Miel", jurisdicción del municipio de Manzanares – Caldas, con el fin de:

- -Determinar si con posterioridad a la última visita técnica realizada se ha dado cumplimiento a compromisos adquiridos, como los son la construcción de zanjas de coronación o canales para la evacuación de las aguas de escorrentía, tanto en los taludes como en el patio de acopio y tampoco la piscina de sedimentación del nivel 1.
- -Determinar si en la actualidad se ha realizado algún tipo de actividad de revegetalización, para la recuperación de los taludes desprovistos de vegetación, mediante la siembra de especies nativas.
- - Verificar si se han llevado a cabo actividades de educación ambiental a terceros, con relación al manejo de RESPEL y si se cuenta con los correspondientes soportes.
- -Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, identificada con el NIT. 890.801.052-1

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 775 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de mayo de 2014 para la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al molino denominado Doscientos, ubicado sobre la vía de acceso al municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor Raúl Gutiérrez Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074

Lo anterior con el fin de:

- -Determinar si en la actualidad se realiza actividad minera, y si se viene acatando la medida preventiva impuesta en el presente proceso.
- -Determinar el afluente del cual se vienen captando aguas para el desarrollo de las actividades propias del molino y si cuenta con concesión de aguas otorgada por Corpocaldas.
- -Determinar la forma en que se vienen realizando los vertimientos de las aguas residuales industriales generadas por la actividad del molino y si a la fecha cuenta con permiso de vertimientos.
- -Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- -Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor señor Raúl Gutiérrez Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 776 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas dentro del presente proceso los documentos aportados por la presunta infractora, a saber:

- Los planos y diseños del sistema de tratamiento a implementar en el predio.
- Comunicación suscrita por el encargado de la oficina ambiental de la Alcaldía de la Merced, Caldas.

TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales: Una visita técnica al predio denominado "La Palma" localizado en la vereda "El Tambor" del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal derivado, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo y el correspondiente permiso de vertimientos; adicionalmente es necesario determinar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto técnico sobre los documentos aportados por la presunta infractora.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 777 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 201 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda "El Silencio- Las Coles" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado y si tiene o no sistema de tratamiento de las aguas residuales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y corroborar contra el archivo de la Corporación, si la usuaria ha presentado o no la solicitud de permiso de vertimientos y si ha presentado o no los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales. De igual manera verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado

de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 778 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Renacer", localizado en la vereda "Las Coles" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario está o no está haciendo uso de la concesión, en caso afirmativo, corroborar contra el archivo de la Corporación si el concesionario ha presentado o no los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Así mismo, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 779 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 28 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al lote de terreno denominado "Avical", ubicado en la vereda "Alto Arauca" del municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad de la sociedad INVERISIONES LA PLATA M y M, representada legalmente por el señor JHONATAN MUÑOZ, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Muñoz, verificar el estado actual del predio, señalando detalladamente:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 780 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Mangos", localizado en la vereda "Los Mangos" del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, si cuenta o no con sistema de tratamiento de las aguas residuales, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta o no con permiso de vertimientos. De igual manera corroborar contra el archivo de la Corporación si el concesionario ha presentado o no los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales, así mismo, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental presuntamente causado y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 781 11 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE MAYO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Bellavista" ubicado en la vereda "El Castillo" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, y brindar

la asesoría necesaria. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 782 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CAUTELAR, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Pablo Andrés Díaz Perdomo, identificado con C.C. 10.189.125 de La Dorada, Víctor Alfonso Benítez Trejos, identificado con C.C. 1.054.556.381 y Pablo Díaz, identificado con C.C. 14.440.257, medida preventiva consistente en el decomiso de 35 bloques de madera de 7 m de largo, de los cuales veinticuatro (24) son de 7" x 4" y once (11) son de 4" x 4"; lo que equivale aproximadamente de 1977.6 pulgadas de madera, equivalentes a 3,83 metros cúbicos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Pablo Andrés Díaz Perdomo, identificado con C.C. 10.189.125 de La Dorada, Víctor Alfonso Benítez Trejos, identificado con C.C. 1.054.556.381 y Pablo Díaz, identificado con C.C. 14.440.257, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: formular cargos en contra de Pablo Andrés Díaz Perdomo, identificado con C.C. 10.189.125 de La Dorada, Víctor Alfonso Benítez Trejos, identificado con C.C. 1.054.556.381 y Pablo Díaz, identificado con C.C. 14.440.257, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal..

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a Pablo Andrés Díaz Perdomo, identificado con C.C. 10.189.125 de La Dorada, Víctor Alfonso Benítez Trejos, identificado con C.C. 1.054.556.381 y Pablo Díaz, identificado con C.C. 14.440.257, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o

mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 783 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de OSCAR ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.239, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: formular cargos en contra del señor OSCAR ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.239, por la presunta infracción de los artículos 159 de la Ley 685 de 2001, 5° del Decreto 2820 de 2010; 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a OSCAR ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.239, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 784 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de SILVIO DE JESUS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.308, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SILVIO DE JESUS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.308, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.785 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el auto 407 del 28 de febrero de 2014, que vencerá el día 15 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 786 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 417 del 28 de febrero de 2014, que vencerá el día 15 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 787 14 DE ABRIL DE
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 430 del 28 de febrero de 2014, que vencerá el día 15 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 788 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de TEODOLINDO PERALTA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.537, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo

tercero literal a) y artículo séptimo de la Resolución 399 del 28 de julio del 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia TEODOLINDO PERALTA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.537, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 789 14 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de FREDDY GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.446.106, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 51, 88, y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FREDDY GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.446.106, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 790 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "San Antonio", ubicado en la vereda "Los Jazmines" del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución Número 251 del 24 de noviembre del año 2004, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a las conductas presuntamente constitutivas de infracción y brindar la asesoría que se requiera. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si

existen causales de atenuación o por el contrario de agravación, de la conducta constitutiva de infracción, así como establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 791 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio ubicado a la zona afectada en la vereda "La Quinta" del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, especialmente si existen evidencias de que tanto el rodal de guadua, como la demás vegetación intervenida, hubiere sido intervenida con anterioridad a los hechos objeto de la denuncia que dio origen al presente proceso sancionatorio, y por lo tanto, si es factible que la edad de las especies afectadas fuere inferior a la referida en el informe técnico 500-SAMANÁ-036, de igual manera, verificar si hay o no evidencias de quemas en la zona, que puedan corresponder a la época de los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio. Así mismo, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.792 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios "El Agrado" y "La Playa", localizados en la vereda "San José" del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución número 295 del 11 de mayo del año 2009, verificar los argumentos expuestos por la fundación presuntamente infractora. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación, de la conducta constitutiva de infracción, así como establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la fundación presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 793 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Estancia", localizado en la vereda "San Luis" del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar de donde se toma el agua para los diferentes usos del predio, si cuenta con el correspondiente permiso y si se efectúan vertimientos o no, y en caso afirmativo, si el predio cuenta o no con el correspondiente permiso de vertimientos. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 794 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Ginebra" ubicado a la altura del kilómetro 17 de la vía Apia - La Virginia, en comprensión de los Municipios de Santuario (Risarcaldá) y Viterbo (Caldas), con el fin de verificar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal derivado, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 795 15 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Kansas", localizado en la vereda "El Recreo" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente, si el predio cuenta o no con los flotadores en los bebederos del ganado, de igual manera, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 796 15 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Chaviary" ubicado en la vereda "El Porvenir" del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 180 de 2011 y brindar la asesoría necesaria. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el numeral primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.797 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISTA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO CAÑAVERAL OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.065.496 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número 107.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Fijar un término para realizar visita técnica de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día 30 de mayo de 2014

TERCERO: Decretar la práctica de las siguiente visita técnica al carretable ubicado entre la vereda Encimadas y los Naranjos, en el Municipio de Aguadas, Caldas, en la zona en la que se produjeron los hechos objeto del presente proceso sancionatorio, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el apoderado de la Alcaldía Municipal de Aguadas, en especial si existen evidencias de que el carretable bajo análisis exista allí desde hace más de 20 años. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 798 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas dentro del presente proceso, los documentos aportados por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., a saber:

- Oficio fechado el 9 de Noviembre de 2012, dirigido a CORPOCALDAS, suscrito por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., en el que se remiten los documentos requeridos para la obtención del permiso de vertimientos.
- Oficio fechado el 11 de junio de 2013, con sello de recibido por la Corporación del 14 de junio de 2013, dirigido a Jorge Enrique Velásquez Yepes, suscrito por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., en el que remite información y documentos relacionados con el trámite del permiso de vertimientos.
- Oficio fechado el 14 de agosto de 2013, dirigido a Martín Alfonso Bedoya Patiño, suscrito por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., en el que remite documentos relacionados con el trámite del permiso de vertimientos.
- Oficio fechado el 21 de diciembre de 2013, dirigido a Martín Alfonso Bedoya Patiño, suscrito por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., en el que remite comprobantes de pago de las facturas 2219 y 2220 del 19 de diciembre de 2013.
- Copia del Auto número 706 por medio del cual Corpocaldas da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Planta de Beneficio Animal, vereda Pueblo Nuevo, en el municipio de Viterbo, Caldas, presentada por Frigoporcinos del Eje Cafetero S.A.S.

- Oficio fechado el 20 de febrero de 2014, dirigido a Martin Alfonso Bedoya Patiño, suscrito por la representante legal de la empresa la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., en el que reitera un derecho de petición para que se ordene una visita técnica.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Planta de Beneficio de Animales del municipio de Viterbo, administrada por la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. con Nit. 900.549.253-9, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa implicada, específicamente, si las aguas vertidas cuentan con un tratamiento adecuado que garantice que no se están afectando fuentes de agua, ni el suelo, ni la flora o la fauna. Identificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas, si se están generando vertimientos y el sitio de descarga de los mismos. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación, de la conducta constitutiva de infracción, así como establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la empresa presuntamente infractora.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada, de igual manera deberá verificar contra el archivo de la Corporación los documentos aportados por la representante legal de la empresa implicada, así como el estado en el que se encuentra el trámite del permiso de vertimientos y emitir concepto técnico acerca de los mismos.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 799 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para una visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica, concertada con la señora ANA ODILIA GRAJALES, a la explotación de materiales de construcción ubicada en la cantera La Felisa, localizada en jurisdicción del municipio de Filadelfia, sobre la vía que conduce de Filadelfia a la Felisa, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 367 del 08 de julio de 2010 y brindar la asesoría necesaria. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 800 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO, identificada con Nit. 890.802.223-7, con el fin de verificar si la entidad está llevando o no los registros de generadores de residuos peligrosos, si estos se encuentran debidamente diligenciados y actualizados, el manejo que se le está dando a los residuos o desechos peligrosos, corroborar si existen causales de atenuación o de agravación de la conducta constitutiva de infracción, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica de la entidad implicada.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 801 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Santa Rosa", localizado en la vereda "La Circasia" del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario está o no está haciendo uso de la concesión, en caso afirmativo, corroborar si cuenta o no con el aparato para la medición del caudal. Así mismo, determinar la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor y brindar la asesoría necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 802 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas dentro del presente proceso los documentos aportados por el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, a saber:

- Registro de Mantenimiento a sistema séptico Finca Lusitania.
- Registro de aforos a fuente de agua Lusitania.
- Plano sistema de tratamiento de aguas residuales.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado visita técnica al predio denominado "Lusitania", localizado en la vereda "La Paz" del municipio de San José, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente, si el predio cuenta o no con un sistema para la medición del caudal, si los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cumplen o no con los requerimientos técnicos. De igual manera verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, así como emitir concepto técnico sobre los documentos aportados por el presunto infractor.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 803 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y, RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Guadales" ubicado en la vereda "San Juan - La Siria" del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 349 del 19 de julio del año 2010 y brindar la asesoría necesaria. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 804 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Las Mercedes", localizado en la vereda "Guacas – Guarino" del municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad de GERARDO MOTA CALDERÓN, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, especialmente si en el predio se realizó o no la intervención de bosques y/o rastrojos, y quema de manera que se hubiere generado afectación a fuentes de agua, de conformidad con los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.805 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Ruby", ubicado en la vereda "El Cauce" del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente si se generan o no vertimientos de aguas sin el respectivo tratamiento, si cuenta o no con sistema séptico completo, si se desarrolla o no actividad porcícola, en caso afirmativo, verificar cual es el manejo de las aguas residuales de dicha actividad. Así mismo verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 225 de 2006. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación, de la conducta constitutiva de infracción, así como establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 806 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto número 323 del 14 de febrero de 2014, por medio de la cual se denegó la práctica de unas pruebas testimoniales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la abogada Mariana Echeverri Escobar en calidad de apoderada judicial de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 348 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.807 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Wilmer Calderón Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, así como los literales a) y b) del artículo 2 de la 307 del 18 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al señor Wilmer Calderón Zuluaga, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 808 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JORGE AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía 9.810.098, por la presunta infracción del literal f) del artículo 36, artículo 208 y 211 del Decreto 1541 de 1987; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE AGUIRRE, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor

cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 809 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN AUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo segundo del Auto número 1124 del 28 de agosto de 2013, el cual quedará así:

"Formular cargos a la señora BLANCA NUBIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.456, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 1541 de 1978 y sexto de la Resolución 645 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Blanca Nubia Henao, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 810 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José Yomar Aristizábal Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.386.621, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto-ley 2811 de 1974 artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; y los literales g) y h) del artículo séptimo de la 177 del 26 de agosto de 2004, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 811 21 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de DARÍO LOAIZA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.287.525, por la presunta infracción del numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo segundo de la Resolución número 352 del 17 de noviembre de 2005, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DARÍO LOAIZA HINCAPIÉ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 812 22 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora María Nubia Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.277, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, además, el sexto y el tercero literal a) de la Resolución número 367 del 19 de julio de 2010 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Nubia Valencia Valencia, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 813 22 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN AUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero del auto número 283 del 11 de febrero de 2014, el cual quedará así

"Formular cargos a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, por la presunta infracción de los literales a) b) y f) del artículo segundo de la Resolución Nro. 384 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978."

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.814 22 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el contenido de la parte considerativa del Auto número 325 del 21 de septiembre de 2012, en el sentido que el material forestal decomisado corresponde a 40 teleras de especie escobo (BN) equivalentes de 0.5 m3 de madera aserrada y que el presunto infractor es el señor YEISON DE JESÚS NAVARRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059701781 de Riosucio

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 815 22 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo tercero del Auto número 119 del 24 de abril de 2012, por medio del cual se formularon cargos en contra del señor Joaquín Camilo Corrales por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996. Se confirman los demás artículos del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Joaquín Camilo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía 6.463.007, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 12 de la Resolución número 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor Joaquín Camilo Corrales, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos

por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 816 22 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la señora ESPERANZA MARÍA BERNAL CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.318.263, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESPERANZA MARÍA BERNAL CALDERÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 817 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante auto 670 del 1 de abril de 2014 y ejecutada el día 9 del mencionado mes y año a la empresa Productora de Gelatina S.A.S. PROGEL identificada con el NIT Nro. 860.010.192-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento y acompañamiento a cada una de las actividades adelantadas por la empresa Productora de Gelatina S.A.S. — PROGEL identificada con el NIT Nro. 860.010.192-9.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 818 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra las señoras LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.328.299 y 24.298.863, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA y GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 819 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.070.310, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar presente acto administrativo al señor LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 820 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, identificada con el Nit. Número 0810000598-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, identificada con el Nit. Número 0810000598-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 821 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor EDGAR FRANCO DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.755.621., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar presente acto administrativo al señor EDGAR FRANCO DÁVILA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 822 23 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ALFONSO ALZATE BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.480, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo tercero literal a) y artículo séptimo de la Resolución 297 del 16 de junio del 2010, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ALFONSO ALZATE BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.480, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 823 24 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 824 24 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra del MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, identificada con el Nit Nro. 890.801.135-2, a través de su alcaldesa o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, a través de su alcaldesa o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 825 24 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de REINEL ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.486.104, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a REINEL ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.486.104, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 826 24 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FRANCISCO JAVIER MARIN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.390.967, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FRANCISCO JAVIER MARIN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.390.967, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 827 24 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSÉ ARLES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.941.710, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ ARLES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.941.710, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 828 24 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 23 de julio de 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.481 del 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 829 24 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto No.489 del 10 de marzo de 2014, que

vencerá el 23 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 830 24 DE ABRIL DE 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 23 de julio de 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.481 del 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 831 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la explotación mecanizada de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela, con el fin de verificar los siguientes aspectos

- Si actualmente se le da cumplimiento al programa de señalización impuesto mediante el Plan de Manejo Ambiental a la Hacienda Venecia,
- Si se han desplegado actividades de educación ambiental a los trabajadores de la explotación,
- Si se han ubicado los mojones de demarcación al área de explotación,
- Si se evidencian labores de cobertura vegetal en la margen izquierda del río Chinchiná,

- La disposición de los residuos sólidos generados en la zona de explotación,
- Si la retroexcavadora que poseen en dicho sector soporta las condiciones técnicas necesarias para su funcionamiento,
- El mantenimiento realizado a las cunetas que conducen las aguas lluvias y de escorrentía,
- Si se han tramitado todos los permisos necesarios para adelantar la actividad de explotación que adelanta.
- Si con las actividades evidenciadas se da cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto en virtud de la Resolución 125 del 24 de febrero de 2010, en caso negativo, manifestar la posible afectación que con la conducta se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los descargos presentados por el representante legal de la Hacienda Venecia y si los mismos constituyen el cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 832 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.887 y T.P. Nro. 63809 del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes

- Registro fotográfico de las labores de adecuación para realizar las líneas de refracción sísmica y las labores de protección de la zanja;
- Propuesta de los trabajos presentada por QUASAR, Autopistas del Café.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica a la ladera ubicada en la parte baja de las antenas de telefonía móvil, a un costado de la autopista del café, en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

- Localización, dimensiones y estado de las zanjas realizadas por QUASAR,
- Distancia de las mismas al nacimiento y existencia de otros factores diferentes a las zanjas, que hubieren podido interferir en la calidad y cantidad del agua del nacimiento
- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por el apoderado de QUASAR INGENIEROS CONSULTORES COMPAÑÍA LTDA., identificado con el Nit. Número 810005252-0 y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 833 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- Resolución Nro. 4256 del 25 de junio de 1999, expedida por Corpocaldas;
- Autorización expedida por Corpocaldas, fechada el 26 de marzo de 2007,
- Oficio D-A-T-A Nro. 0090 del 17 de noviembre de 2010, suscrito por el Director Administrativo de la División Agropecuaria de la Alcaldía de La Dorada- Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistentes en:

- Visita técnica al lote de terreno de propiedad del Fondo de Vivienda Popular- Fonvipo, localizado en el barrio San Javier del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, si se ocupó el cauce, con qué obra o elementos y si se tenía el correspondiente permiso para hacerlo, señalando detalladamente:
- Si persisten las actividades de explanación y adecuación del terreno para el proyecto de vivienda, así como si el cauce del río San Javier continúa siendo intervenido y si los materiales resultantes de tal actividad son dispuestos a orillas del mismo.
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- Si se afectó el lecho o cauce de las aguas.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los documentos incorporados como prueba en el presente sancionatorio y en relación con el seguimiento a la medida preventiva impuesta a Fonvipo y si se soporta la propuesta técnica requerida de recuperación y manejo adecuado de los recursos naturales afectados

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 834 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Naranjo, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el respectivo aparato medidor del caudal, en caso negativo, establecer las causas por las cuales tal cumplimiento no se ha evidenciado y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los descargos presentados por el señor Luis Hernando Duque Bustamante.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 835 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE JUNIO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a los predios denominados La Liberia y La Torre localizados en la vereda La Perla y La Carmelina del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se presentan los reportes semestrales de los registros mensuales del caudal derivado.

- Si se generan vertimientos, y en caso positivo, si se cuenta con sistema de vertimientos completo y si funciona adecuadamente.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- La capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Adicionalmente, se emitirá concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el señor Cadavid Restrepo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 836 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE JUNIO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Realizar visita técnica a las explotaciones ubicadas en el predio El Totumo, vereda La Amapola, municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar
- Si se está realizando actividad de explotación minera, verificar si cuenta con la respectiva licencia ambiental.
- Si está haciendo uso del recurso hídrico, identificar el sitio de captación, el caudal captado y si cuenta con la concesión de aguas requerida.
- Si requiere de sistema de tratamiento de aguas completo y si cuenta con el mismo.
- Si producto de la actividad se está ocupando el cauce y si cuenta con el correspondiente permiso.
- Si se generan vertimientos a las aguas y si se cuenta con permiso para tales fines.
- Tomar muestras del vertimiento del agua extraída del cúbico ubicado en la margen derecha de la Quebrada Cocorondó, coordenada Este 1.159.010, C Norte 1.078.537, (denominado tres) y llevar a cabo los análisis que permitan definir si se produce contaminación del recurso hídrico, acorde con lo solicitado por el apoderado del señor Héctor Salazar.
- Determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando.
- La capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.
- Identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir)
- Que adicionalmente, se emitirá concepto técnico frente a los descargos presentados por el apoderado del señor Héctor Salazar Salazar

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 837 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE JUNIO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

Realizar visita técnica al predio denominado La Reina, localizado en la vereda La Italia del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal, asimismo, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 838 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE JUNIO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio El Algarrobo, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:
- Si cuenta con aparato para la medición del caudal.
- Si se generan vertimientos a las aguas.

- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Adicionalmente, se emitirá concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 839 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 DE JUNIO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica a la mina La Nazarena con el fin de verificar:
- Si cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Si se generan vertimientos y en caso positivo, si cuenta con el permiso de vertimientos que se requiere.
- Si cuenta con licencia ambiental para la actividad extractiva que adelanta en la mina.
- La afectación que con la conducta se haya causado.
- La capacidad socioeconómica el presunto infractor.
- Las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Además, se emitirá concepto técnico frente a los descargos presentados por el señor Alexander Soto

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 840 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas en el presente proceso los siguientes documentos

- Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Resultado de análisis fisicoquímico y microbiológico de agua para concesión expedido por el Laboratorio de Salud Pública de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Acta de toma de muestras de agua.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado La Rivera Alta, localizado en la vereda La Rivera Alta del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se presentan los reportes semestrales de los registros mensuales del caudal derivado.
- Si se está captando un caudal superior al concedido.
- Si se cuenta con sistema de vertimientos completo y si funciona adecuadamente.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- La capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Adicionalmente, se emitirá concepto técnico frente a los argumentos y los documentos allegados por el señor Bedoya Valencia.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 841 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio ubicado en el sector La Florida, vía al Tronío, Casa número 8, propiedad del señor JOSÉ HONORIO JARAMILLO HERNÁNDEZ, con el fin de verificar:

- Si el señor Jaramillo Hernández ocupó el cauce de la quebrada El Zajón, mediante la construcción de un muro sin contar con autorización para tales fines, o si se trataba de una obra construida previamente.
- Si la construcción (o intervención) del muro que ocupa el cauce de la quebrada El Zajón, se derivó de un evento de fuerza mayor o el hecho de un tercero.
- Determinar la afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir).
- Determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico frente a los descargos allegados por el señor José Honorio Jaramillo Hernández y sus anexos.
- Por parte de esta Secretaría General, decretar las siguientes testimoniales:
 - José Alonso Gallego Salazar. C.C. 15.986.992.
 - Pedro Ocampo Suárez. C.C. 10.238.771.
 - Coronel Silvio Ballesteros. C.C. 19.149.218.
 - Gabriel Alberto Gómez Márquez. C.C. 10.226.334
 - Carlos Arturo Cifuentes Ortiz. C.C. 19.129.799.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 842 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado Santa Ana La Primavera, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y
- Si cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y si ha presentado para su aprobación, los planos y diseños de los mismos.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- La capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 843 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio denominado Monserrate, ubicado en la vereda La Planta del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:
- Si cuenta con aparato para la medición del caudal.
- Si se realiza tratamiento periódico a los sistemas de tratamiento.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 844 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio La Esperanza, localizado en la vereda Unión Alta del sector el Manzano del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:
- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se han presentado los reportes semestrales de los registros mensuales de los aforos.
- Si se generan vertimientos y si cuenta con algún sistema de tratamiento de las aguas residuales, así como si ha tramitado ante Corpocaldas el permiso de vertimientos correspondiente.
- Determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando.
- La capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 845 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al restaurante Alcaraván, ubicado en la carrera 5 No. 12-35 del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de determinar quién es el propietario del establecimiento, verificar las condiciones actuales del mismo, identificar causales de atenuación y/o agravación (de existir) y si persiste la presunta infracción que dio origen al presente proceso.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de la presente actuación, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 846 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de las siguientes diligencias:

- Realizar visita técnica a los predios Canalón, Alamos Venecia, Alamos Parte Alta, Alemania, La Alpujarrita y El Jordán con el fin de verificar en cada uno:
- Si se hace uso del recurso hídrico, si cuenta con la correspondiente concesión de aguas para tales fines.
- Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos.
- Si se realizan vertimientos sin el correspondiente permiso.
- Que en la visita técnica a realizar se deberá identificar detalladamente:
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la infracción (de existir)
- Grado de afectación ambiental
- Circunstancias agravantes y/o atenuantes
- Características del daño ambiental (en caso de haber sucedido)
- Identificar plenamente el presunto infractor y su capacidad socioeconómica
- Emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el señor Rivera Muñoz.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre las diligencias llevadas a cabo.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.847 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Realizar visita técnica ala Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de las Coles, los Trojes, El Zancudo y la Loma, con el fin de verificar
- Si se cuenta con contador de agua en la tubería de conducción.
- Si se realiza tratamiento a las aguas residuales, si se generan vertimientos y si se ha adelantado el trámite del correspondiente permiso de vertimientos.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 848 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado Patio Bonito o La Floresta, localizado en la vereda Tamboral del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato medidor de caudal, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos; al igual determinar las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Asimismo, se considera pertinente y necesario emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los anexos allegados con el escrito de descargos radicado 2014-EI-00002970 y establecer si con tales argumentos se configura el cumplimiento a las obligaciones formuladas en el Auto de cargos, con base en la Resolución Nro. 301 del 26 de abril de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.849 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a las instalaciones de la Sociedad Construcciones A.P., S.A.S - Planta de Asfalto, ubicada en zona rural del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente

- Si cumple con la normatividad ambiental vigente, específicamente en materia de emisiones; en caso de presentarse incumplimiento determinar detalladamente la presunta infracción con las afectaciones ambientales ocasionadas, adicionalmente si se encuentran otros incumplimientos ambientales mencionarlos.

- Que de otra parte, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la Compañía Construcciones A.P. S.A.S., cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de su actividad industrial y de contar con el mismo, especificar si cumple con todas las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.850 25 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado "El Bosque" ubicado en la vereda "Cantadelicia" del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, y brindar la asesoría necesaria. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.851 25 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado "El Silencio" ubicado en la vereda "Llanadas", del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema séptico completo para la disposición de las aguas residuales domésticas, en caso afirmativo, si dicho sistema cumple o no las condiciones estipuladas en la Resolución 279 de 2006. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario

de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, brindar la asesoría necesaria y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 852 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al nacimiento La Cristalina, en el sitio localizado en las coordenadas X: 810893 Y: 1070563, del cual se deriva un caudal de 0,030 l/s para el predio denominado Los Baños, ubicado en la vereda Cauya del municipio de Anserma – Caldas; asimismo realizar visita al predio beneficiario, con el fin de verificar:

- Las condiciones en que se viene efectuando la captación de aguas, si se cuenta con aparato de medición de caudal, sistema séptico para la disposición de las aguas residuales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se cuenta con el correspondiente permiso requerido; determinar si con las conductas presuntamente constitutivas de infracción, se ha generado alguna clase de afectación al medio ambiente.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Oliva Sánchez de Aguayo identificada con la cédula de ciudadanía número 24.378.988.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 853 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio La Florida, vereda La Chuspa, del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de:

- -Determinar si se cuenta con sistema séptico debidamente conformado.
- -Determinar si en la actualidad se encuentra construida la fosa techada para el manejo de la pulpa de café.
- -Determinar las condiciones y el sitio donde en la actualidad se realizan los vertimientos del predio.
- -Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- -Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ DOMINGO RÍOS MARÍN.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 854 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al nacimiento sin nombre ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma – Caldas, del cual se derivan aguas para beneficio de café y consumo humano – doméstico, en beneficio del predio La Virgen, ubicado en la vereda Agua Bonita, municipio de Anserma – Caldas; asimismo realizar visita al predio beneficiario, con el fin de determinar:

- - Si se han realizado las respectivas obras para la captación de agua.
- -Si se ha construido la respectiva fosa techada para el manejo de pulpa de café.
- -Si cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.
- - Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos o con solicitud de trámite.
- -Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- -Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Ofilia Rendón Hernández.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 855 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir como prueba dentro del presente expediente los siguientes documentos:

- Copia del certificado exigido por la oficina de bienes del municipio.
- Copia del acta de entrega en Dación en Pago de la escuela de trabajo la Linda.
- Copia del CDP No. 042 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a las instalaciones de la ciudadela Los Zagales – Escuela de trabajo La Linda, Municipio de Manizales- Caldas, con el fin de:

- -Verificar las condiciones en las que se vienen realizando los vertimientos del lugar, el sitio de descarga de los mismos, si estos cuentan con tratamiento y el respectivo permiso de vertimientos.
- -Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Negar las pruebas solicitadas consistentes en la recepción de los siguientes testimonios con el fin de que se narren las circunstancias que les consten en lo pertinente con la presente investigación:

- Paula Andrea Sánchez Gutiérrez – Secretaria de despacho de La Secretaría de Gobierno. Dirección Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM piso 6.
- Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria de Gobierno. Dirección Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM piso 6.
- Hernán González Cardona – Secretario de despacho Secretaría de Obras Públicas. Dirección Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM piso 4.
- Juan Carlos Barrera Valencia – Secretario de despacho Secretaría de Medio Ambiente. Dirección Calle 19 No. 21-44 Propiedad Horizontal CAM torre B piso 4.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la abogada María Del Socorro Zuluaga Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía 30.286.589, y tarjeta profesional número 69047 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del Municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.856 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica anacimienta sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 816828 Y: 1054354, del cual se deriva un caudal de 0,119 l/s para el predio denominado La Plata, ubicado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda – Caldas; asimismo realizar visita al predio beneficiario, con el fin de determinar:

- - Si se cuenta con un aparato para la medición del caudal derivado.
- - Si se instalado sistema de flotadores para los bebederos de ganado existentes en el predio.
- - Si se generan vertimientos y si cuenta con el correspondiente permiso.
- - Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- - Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- - Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Germán Muñoz Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.158.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 857 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a la quebrada Carangala, en el sitio localizado en las coordenadas X: 808471, Y: 1059385, lugar en el cual se deriva un caudal de 0,022 l/s para beneficio del predio denominado La Diana, ubicado en la vereda El Paraíso, del municipio de Anserma – Caldas; asimismo realizar visita al predio beneficiario, con el fin de determinar:

- - si se cuenta con un aparato para la medición del caudal derivado.
- - si se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales.

- - si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos
- -Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- -Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Martiniano Múnera Cañas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.572.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 858 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Esperanza", localizado en la vereda "La Rivera Alta" del Municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a los hechos presuntamente constitutivos de infracción tales como:

Determinar si cuenta con sistema de medición de caudal, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el correspondiente permiso; corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, así como la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, determinar la capacidad económica del presunto infractor, y brindar la asesoría requerida.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Negar las pruebas testimoniales solicitadas por el señor José Danilo Loaiza López, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.859 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Incorporar como pruebas dentro del presente proceso los documentos aportados por el presunto infractor y remitirlos a la Subdirección de Recursos Naturales, para su evaluación y para que dicha dependencia emita concepto técnico acerca de los mismos, a saber:
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado, con sello de radicado ante la Corporación número 2013-EI-00007653, del 22 de julio de 2013.
- Documento titulado "PROPUESTA – TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS DE USO DOMESTICO" el cual contiene los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio "La Floresta", localizado en la vereda "Agua Bonita" del municipio de Anserma, Caldas.
- Documento titulado "PROPUESTA – TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS DE BENEFICIO DE CAFÉ" el cual contiene los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio "La Floresta", localizado en la vereda "Agua Bonita" del municipio de Anserma, Caldas.
- Una visita técnica al predio denominado "La Floresta", localizado en la vereda "Agua Bonita" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con un sistema para la medición del caudal, con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se están generando vertimientos y corroborar contra el archivo de la Corporación, el estado en el que se encuentra el trámite del correspondiente permiso de vertimientos. Así mismo, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, que contenga adicionalmente su concepto técnico acerca de los descargos y los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 860 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Incorporar como pruebas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado "La Gaviota" ubicado en la vereda "Las Colmenas" del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, específicamente, si el predio cuenta o no con un sistema de medición del caudal derivado, y si cuenta o no con sistema de tratamiento de las aguas residuales completo, que cumpla con los requerimientos de la Corporación. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.861 25 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Pinos", localizado en la vereda "Pueblo Viejo" del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario está o no está haciendo uso de la concesión, en caso afirmativo, verificar si cuenta o no con el aparato para la medición del caudal, si está generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y corroborar contra el archivo de la Corporación si el concesionario ha presentado o no la correspondiente solicitud de permiso de vertimientos. Así mismo, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 862 25 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Primavera", localizado en la vereda "Alegrías" del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presunto infractor, en especial si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 863 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Nevada propiedad de Flor María Otalvaro Otalvaro, ubicado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Concepto técnico en donde se determine si los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado pueden ser aprobados de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo segundo de la Resolución 034 del 19 de enero del año 2011.
- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que concedió el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico, Resolución 034 del 19 de enero de 2011.
- Identificar detalladamente la afectación que pueda estar causando y cuál ha sido la magnitud de la misma, así como identificar causales de atenuación o agravación (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría requerida.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnicos de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.864 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese incorporar al proceso el siguiente documento:

- Mapa de localización el cual se precisa bajo coordenadas Gauss Kremer con origen oeste norte: 1.052.912,1 y este: 1.135.129,8 donde se ubica el taller de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Villa Hermosa, propiedad de Teresa Muriel, ubicado en la vereda Asia del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por la beneficiaria de la concesión en su escrito de descargos, es decir, que no requiere permiso de vertimientos, toda vez que en el predio no existe vivienda que genere aguas residuales domésticas; en caso de requerirse el correspondiente permiso, determinar si se genera vertimiento, el sitio de descarga y la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la prueba recaudada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 865 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.076.440, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 12 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con la cédula d ciudadanía número 75.076.440

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos porescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y quesean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 866 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada al predio de propiedad de Fernando Gómez Giraldo, ubicado en el condominio Valparaíso I, vereda Santaguada del municipio de Palestina, con el fin de verificar si el presunto infractor cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba documental y testimonial elevada por el señor Fernando Gómez Giraldo

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 867 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio de propiedad de Fernando Gómez Giraldo, ubicado en el condominio Valparaíso I, vereda Santaguada del municipio de Palestina, con el fin de verificar si el presunto infractor cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba documental y testimonial elevada por el señor Fernando Gómez Giraldo

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 868 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN PERIODO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la casa de habitación, propiedad de Bonel Bedoya Sánchez, ubicada en el barrio el Playón del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Si la concesión de aguas que se otorgó por medio de la Resolución número 101 del 30 de marzo de 2012 está siendo utilizada.
- Si el señor Bonel Bedoya Sánchez solicitó el permiso de concesión de aguas del sitio donde se está haciendo uso del recurso hídrico.
- Identificar si cuenta con sistema de medición de caudal, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se requiere permiso de vertimientos.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la prueba recaudada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 869 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Hacienda Los Cuervos", ubicado en la vereda "Los Planes" del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal, corroborar contra el archivo de esta Corporación si la empresa presuntamente infractora ha presentado, o no, los informes semestrales de los registros mensuales del caudal derivado, establecer qué manera se efectúan los vertimientos de las aguas y si se ha adelantado o no el trámite del correspondiente permiso de vertimientos, de igual manera verificar la existencia de causales de atenuación o agravación de la conducta, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad económica de la empresa presuntamente infractora.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario

Secretaría General

**AUTO No. 870 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios denominados "Hamburgo" y "Santa Ana", localizados en la vereda "La Plata" del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa implicada, en especial si el predio cuenta o no con sistemas de medición del caudal derivado y si se ha realizado el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la empresa presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 871 25 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN PERIODO PROBATORIO**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas los siguientes documentos aportados por el presunto infractor:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado, con sello de recibido por la recepción de Corpocaldas el día 5 de marzo de 2013.
- Oficio remitido del plano del sistema de medida del caudal propuesto, con sello de recibido del 6 de marzo de 2013

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Guamal", localizado en la vereda "Valles" del municipio de Villamaria, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el presunto infractor, en especial si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado y si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada y emitirá concepto técnico acerca de las pruebas aportadas por el presunto infractor, corroborando contra el archivo de la Corporación, el estado en el que se encuentra el trámite del correspondiente permiso de vertimientos.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 872 28 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Urbicon S.A. con Nit. 810.006.870, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de Urbicon S.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 873 28 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 60 palancas para mina de bosque natural al señor LUIS FERNANDO MORALES identificado con cedula de ciudadanía numero 1059706578.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1060586712, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor LUIS FERNANDO MORALES, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a LUIS FERNANDO MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 874 28 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 24 guaduas enteras equivalentes 2,4 ma y 34 cañabravas equivalentes a 0,34 m³, al señor PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía numero 1060586712.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1060586712, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente a PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL, en los términos del artículo 24, inciso 10 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 875 28 DE ABRIL DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocación del Auto No. 361 del 20 de febrero de 2014, por medio del cual la Corporación profiere cargos contra MARIA CECILIA CASTAÑO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 30.334.994 y SEBASTIAN SILVA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.085.588, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los Artículos tercero literal a) Resolución número 585 del 22 de Septiembre del año 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978. De conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 876 28 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Maderas de Oriente S.A, identificada con Nit. 890803008-4, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y séptimo de la Resolución número 263 del 1 de junio de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 877 29 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Roberto Álzate Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.326.285, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el literal a) del artículo 3 de la Resolución 156 del 9 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Roberto Álzate Ramírez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NRO 878 29 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Carlos Alberto Osorio Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.315.698 por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al señor Carlos Alberto Osorio Valencia, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009! el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 879 29 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Luis Gonzaga Rodríguez Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.566.814, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el literal a) del artículo 3 y 7 de la Resolución 333 del 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al señor Luis Gonzaga Rodríguez Montoya, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 880 29 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Yolanda Sánchez Conde y Alirio Ferreira Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía números 42.067.723 y 14.256.067 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el literal a) del artículo 3 de la Resolución 511 del 23 de agosto de 2011, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores Yolanda Sánchez Conde y Alirio Ferreira Romero, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 881 29 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Alcaldesa Municipal de Neira, CRISTINA OTÁLVARO IDARRAGA y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.882 30 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Flor María Orozco de Franco, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.135.547, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Flor María Orozco de Franco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 883 30 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Jesús María Restrepo Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.456.843, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jesús María Restrepo Marulanda, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 884 30 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Claudio Arias Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.160.233, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Claudio Arias Jimenez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 885 30 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora SOLENIA CARDONA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.718.307, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora SOLENIA CARDONA GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 886 30 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor Albeiro Toro Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.925.191, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses al señor Albeiro Toro Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.925.191 para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 142 del 28 de junio de 2013, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado de las coordenadas X: 842061 Y: 1057835, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Albeiro Toro Ochoa, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Llanitos del municipio de Villamaría, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 142 del 28 de junio de 2013, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 887 30 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL E CAFETEROS, identificada con Nit. 860.007.538-2, representada legalmente por ANFONSO ANHGEL URIBE y/o quien haga sus veces, por le presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el numeral 2 el artículo segundo de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NRO 888 30 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 29 de julio de 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.524 del 14 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.889 30 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 29 de julio de 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.522 del 14 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 406 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de mayo de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Realizar visita técnica concertada al predio Arboleda Campestre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-173228, en jurisdicción del municipio de Manizales, con el fin de verificar su estado actual, definiendo claramente si hubo incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 850 del 7 de diciembre de 2012 y determinando detalladamente la afectación que con la conducta se haya causado, así como las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 407 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 464 del 06 de octubre de 2008, contra la Sociedad Productos Naturales de Caldas – PRONACAL Ltda., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la finca la Golondrina, de propiedad de la Sociedad Productos Naturales de Caldas – PRONACAL Ltda., ubicada en la vereda la Arboleda del municipio de la Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3817

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 408 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 2605, adelantado en contra de JOSE ACEVEDO ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor José Acevedo Rojas, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 2605.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 409 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3895, adelantado en contra de los señores Álvaro Londoño Ríos y Abraham Betancourt Castaño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores Álvaro Londoño Ríos y Abraham Betancourt Castaño,

en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Corrales, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 3895.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 410 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3556, adelantado en contra del señor Pedro Nel Saldarriaga Ocampo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Corrales, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 3895.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 411 04 DE ABRIL DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora María Alicia Moscoso de Corredor, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.971.028, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Amparo Corredor Moscoso.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4735.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 412 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de mayo de 2014

SEGUNDO: Incorporar, para que obre como prueba en el presente proceso:

- Oficio dirigido por el Inspector Municipal de Policía (e) del municipio de Anserma, Caldas al Secretario de Planeación del mismo municipio.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica al predio El Tesoro, ubicado en la vereda La Arboleda del municipio de Anserma, Caldas, de propiedad de la señora María Isabel Medina Vélez, con el fin de verificar el estado actual del predio específicamente si cuenta con una faja forestal protectora debidamente demarcada y conservada o si por el contrario esta no se requiere, conforme lo manifiesta la infractora.
- Emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por la señora Medina Vélez en el recurso de reposición interpuesto

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 413 04 DE ABRIL DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 348 del 19 de abril de 2005, contra la Central de Sacrificio del municipio de Viterbo, Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Central de Sacrificio del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION NRO 414 04 DE ABRIL DE 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor AURELIO DUARTE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor AURELIO DUARTE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, una multa por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$1.087.217.00)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a AURELIO DUARTE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.545.425, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4647.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 415 04 DE ABRIL DE 2014
POR EL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra del MUNICIPIO DE BELALCAZAR, con relación al Auto número 0114 del 28 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE BELALCAZAR, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la planta de beneficio animal del Municipio de Belalcazar, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION NRO 416 04 DE ABRIL DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DAVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.115.252, por la vulneración de los artículos 74 del decreto 1791 de 1996

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DAVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.115.252, el decomiso definitivo de 105 bloques de madera de "Chingale (jacaranda-Copaia)", equivalente a 9.7 m3 de madera aserrada," y una multa por el valor de cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 475.634)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a DIEGO ALONSO BEDOYA DAVILA. En caso de no ser posible la notificación personal se hara por medio de aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5675

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 417 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JAUMER RÍOS VELOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.849.979, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 5676

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta en contra de señor JAUMER RÍOS VELOSA, consistente en el decomiso preventivo de 28 bloques de madera de la especie Caracolí (Anarcadium excelsum), de diferentes dimensiones equivalente aproximadamente a 12 rastras, que corresponden entre 2 y 2,5

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, devolver al señor JAUMER RÍOS VELOSA 28 bloques de madera de la especie Caracolí (Anarcadium excelsum), de diferentes dimensiones equivalente aproximadamente a 12 rastras, que corresponden entre 2 y 2,5

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 5676

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 418 04 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MANGA, identificada con el nit número 810005416-1, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 4623, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 4623

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.419 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Alfredo Restrepo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.875, ante los cargos formulados en el Auto número 282 del 23 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor Alfredo Restrepo Jaramillo. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4338.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 420 04 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores Bernardo, Martha Patricia Meza Quintero y Martha Quintero de Meza, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.558.813, 25.097.457 y 25.090.043 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Bernardo, Martha Patricia Meza Quintero y Martha Quintero de Meza, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.558.813, 25.097.457 y 25.090.043 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 421 15 DE ABRIL DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor FERNANDO GÓMEZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.643.640, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4668.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 255 Manizales, 4 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Julio Enrique Loaiza Betancur.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9431

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 256 Manizales, 4 Abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Danubio, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Gloria Isabel Villada López.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6829

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 257 Manizales, 4 Abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio La Estancia, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Jaime Alonso Cárdenas Uribe.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$237.536 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1948

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 258 Manizales, 9 abril 2014

- Que el señor Gustavo Muñoz Giraldo con cédula 10229581, obrando en nombre propio, mediante radicación 2014-El-00003832 del 3 de abril de 2014, solicitó permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Corozo, ubicado en la vereda La Frijolera, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas.
- Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- Que mediante Resolución 486 del 30 de agosto de 2010 se establecieron las tarifas de los derechos de publicación en el Boletín Oficial de la entidad.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Corozo, ubicado en la vereda La Frijolera, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Muñoz Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7090 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 259 Manizales, 9 Abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en la vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Patricia Botero Jaramillo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$297.164 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 6408 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 260 Manizales, 9 Abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bengala, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por María Fabiola Ocampo Benjumea y José Oscar Ocampo Benjumea.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 8058 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 261 Manizales, 9 abril 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Los Pinos, vereda Altomira, ubicado en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por JUAN CARLOS GARCIA CASTRO c.c. No. 6.138.329.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 2944

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 262 Manizales, 9 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de las Quebradas No. 1 - 2 y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Finca El Capiro, ubicado en la vereda Quiebra Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la sociedad EL CAPIRO Ltda. Con Nit. 800056910-0 y LUIS LONDOÑO BLANDON c.c. No. 10.262.193.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$237.536.25 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 4928

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 263 Manizales, 9 abril 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La María, vereda Caracoli, ubicado en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, presentada por SERGIO ANTONIO HENAO FLORES Y ANGELA MARIA RAMIREZ TABORDA c.c. No. 15.526.010 y 21.464.141.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8264

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO No. 264 Manizales, 11 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos para beneficio de la Planta Terpel Manizales, ubicado en el sector de la enea, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Organización Terpel S.A con Nit. 830.095.213-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$281.153,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 213

AUTO DE INICIO No. 265 Manizales, 11 de abril de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Condominio Campestre Los Almendros Lote 11 y 12, vereda El Purnio, ubicada en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la Distribuidora Zona Industrial con Nit. 860.029.273-0

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$155.027,81 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8243

AUTO DE INICIO No. 266 Manizales, 11 de abril de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio Olivares, ubicado en la carrera 6 No. 16-29, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Aurora Arbeláez Arias con C.C 24.366.993.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$411.675,63 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7715

AUTO DE INICIO No. 267 Manizales, 11 de abril de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio La Fuente, vereda Manzanares, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Uriel Vargas Herrera con C.C 4.322.403

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8226

AUTO DE INICIO No. 268 Manizales, 11 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de La Estación de Servicio la Merced ubicada en el sector de La Toscana, Vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Diana Lucia Herrera Agudelo con C.C 25.108.327.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$396.878,13 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7766

AUTO DE INICIO No. 269 Manizales, 11 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio La María, vereda Manzanares, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor José Ezequiel Suarez Penagos con C.C 4.318.072

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$281.153,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 5844

AUTO DE INICIO 270 Manizales, 15 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Microcuenca La Estrella y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Mary Lilia Cuartas Viuda de Pineda.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$252.931 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9432

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 271 Manizales, 15 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un predio rural, ubicado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Yulian de Jesús Holguín Ospina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9433

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 272 Manizales, 15 de abril de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio El Tesorito, vereda La Habana, ubicado en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Adriana Duque Henao con C.C 30.320.457

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$145.826,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8245

AUTO DE INICIO 273 Manizales, 15 de abril de 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Muñera, ubicado en la vereda Nacederos, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Gonzalo Peláez Yepes con C.C. 1.225.921.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 274 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio El Peñalar, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Luz Jaramillo de Mejía con C.C. 24.287.192.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 275 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Macondo, ubicado en la vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Hurtado Botero y Cía S.A con Nit. 800.072.411-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 276 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Palma, vereda Batea, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el señor Norberto Cardona Cardona con C.C 4.505.675

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$145.826,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8246

AUTO DE INICIO 277 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Montealegre, vereda Mateguadua, corregimiento Manantial, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Enoe Marín de Aguirre con C.C 24.309.517

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8244

AUTO DE INICIO 278 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, sobre una quebrada sin nombre para construir obras de protección para beneficio del gasoducto para el proyecto quebrada NN (PK 108+900 LT – obras de emergencia) coordenadas N.05°00'00,8" W.75°38'15,9" localizada en el predio La Ínsula, vereda La Muleta, municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Transgas de Occidente S.A con Nit. 830.000.853-7.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$326.895 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 284

AUTO DE INICIO 279 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, para el proyecto batea de cruce de la quebrada la Bonita, para acceso al trapiche de la finca Pasisara, vereda la Miel baja, municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por Pedro Luis Giraldo Aristizábal con C.C 1.335.298.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 282

AUTO DE INICIO 280 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce de una quebrada sin nombre para construir obras de protección para beneficio del gasoducto Mariquita – Cali para el proyecto quebrada NN, PK 106+970 LT – obras de emergencia, coordenadas N.05°00'05,8" W.75°37'25" localizada en el predio Las Carolas / San Gerónimo / Cairo, vereda La Muleta / La Esperanza, municipio de Palestina, departamento de Caldas., presentada por Pedro Luis Giraldo Aristizábal con C.C 1.335.298.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$326.895 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 283

AUTO DE INICIO 281 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada San Julián para la construcción de obras civiles de protección de la tubería en el PK 147+200 del poliducto Salgar – Cartago, en las coordenadas N: 1043894,62 y W: 835664,19 a la altura del PK 147+200 PSC, localizado en la jurisdicción del predio sin dirección, vereda Montevideo, municipio de Villamaría, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$279.972,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 285

AUTO DE INICIO 282 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en los predios Cuba 1, Cuba 2, Palma 1 y Palma 2, ubicados en la vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por los señores Diego Ruiz Cardona con C.C 1.259.292 y María Georgina Cardona de Ruiz con C.C. 24.540.315.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 283 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio El Tesorito, vereda La Habana, ubicado en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Sandra Helena Munera con C.C 30.359.554

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8242

AUTO DE INICIO 284 Manizales, 15 de abril de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Encanto, vereda La Estrella, ubicado en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por los señores Orlando López Jaramillo con C.C 9.920.765, Diana López Jaramillo con C.C 30.328.260, Ana Resfa Jaramillo de López con C.C. 25.076.737, Henry López Jaramillo con C.C 9.920.514 y Elsy López Jaramillo con C.C 25.078.557

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8247

AUTO DE INICIO No. 285 Manizales, 15 abril 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Los Guayacanes, vereda La Estrella, ubicado en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES LOS GUAYACANES S.A con Nit. 900193458-1

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 380.868.13 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp: 8241

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 286 Manizales, 21 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de la Quebrada La Resaca y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Paz, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Aguadas con Nit. 890801132-0.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 7701

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE INICIO 287 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Topacio, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Juan Carlos Grisales Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9434

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 288 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Palma, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por señores Ramiro Henao Jaramillo con cédula 10210039 y Maria Cristina Arango de Henao con cédula 24304393.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$338.077 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3208

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 289 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Miguel, ubicado en la vereda Marapra, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Gloria Cristina Marín Millán Jhon Alexander Ríos Millán y Sandra Patricia Marín Millán.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$245.541 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9435

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 290 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Querencia de Ramón y Ceci, ubicado en la vereda Marapra, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Ramón Darío Zuluaga Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$191.640 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8104

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 291 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Julián, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Guillermo Buitrago Patiño con cédula 6524329 y Amanda de Jesús Flórez Cossio con cédula 29484470.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$245.541 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9437

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 292 Manizales, 24 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Fabio de Jesús Grajales Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9436

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 293 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda El Carmen, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por María Consuelo Murillo Soto.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7223 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 294 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Clara Rosa Ramírez López.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3863 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 295 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Floresta, ubicado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Alejandrino Antonio Arias Quiceno.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3638 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 296 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vesubio, ubicado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por José Reinaldo Quinchia Martínez con cédula 7543558.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4508

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 297 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Gloria y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jazmín, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Marín Salazar con cédula 10232545.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$156.327 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2632

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 298 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Mercedes, ubicado en la vereda Pirineos, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Álvaro de Jesús Isaza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7149 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 299 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Pedregal, ubicado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Norberto Bermúdez Salazar con cédula 4551938 y Luis Aníbal Zamora Morales con cédula 9923313.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9442

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 300 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Miguel, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Sorany Mejía González con cédula 24756196.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8491

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 301 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Rastrojo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rastrojo, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Gabriel Arcángel Osorio Rodríguez con cédula 9922148.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3493

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 302 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en predio San Isidro, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Irma Ruiz de Lopez con C.C 24.779.199 y Juan Carlos Lopez Ruiz con C.C. 10.263.383.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 303 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Santa Teresita, vereda Cuchilla del Salado, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Stella Castañeda Lopez con C.C 30.310.194

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8250

AUTO DE INICIO 304 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Cumbre, ubicado en la vereda San José Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Daniel Antonio Cardona Arenas con C.C. 4.449.095.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 305 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia y permiso de vertimientos para beneficio de La Estación de Servicio Riogrande ubicada en la calle 11 No. 9-15 y el lavadero de de vehiculos Riogrande ubicado en el la carrera 9 No. 11A-16, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por Inversiones Riogrande S en C.S con Nit. 810.005.582-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$444.908,13 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8248

AUTO DE INICIO 306 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Los Limones, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Fredy Haiber Tabares Ortiz con C.C. 10.179.717.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 307 Manizales, 30 abril 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Portugal, ubicado en la Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por María Rosalba Patiño de Cardona con cédula 24362182, Diego Fernando Cardona Patiño con cédula 75049261, María Oneida Cardona Patiño con cédula 24367465, Gloria Emilsen Cardona Patiño con cédula 24366607 y Ober Cardona Patiño con cédula 4337464.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6007

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 308 Manizales, 30 abril 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de Inversiones Sideral S.A.S., ubicado en la calle 6A 19-20 barrio La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Inversiones Sideral S.A.S..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$221.457 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9441

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 157 Manizales, marzo 3 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 523 del 14 de septiembre de 2013 en el artículo primero el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver al trámite de de evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Pore, localizada en la quebrada Pore, vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la sociedad MICROCENTRAL PORE PCH S.A.S E.S.P con Nit. 900.635.023-1

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE MODIFICACION 246 Manizales, marzo 14 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar el auto de Inicio 646 de noviembre 20 de 2013 de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE con Nit. 900.039.998-9, en el artículo segundo el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$8.028.613,75 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de inicio 646 de noviembre 20 de 2013 quedan conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1381

AUTO DE MODIFICACION 298 Manizales, Abril 21 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar la resolución 188 de mayo 10 de 2011, por la cual Corpocaldas otorgo una licencia ambiental para la Explotación de materiales de construcción al señor Cesar Augusto León Zota con C.C. 10.187.930 en el sentido de incluir permiso de vertimientos y concesión de aguas para el predio Canadá, municipio de la Dorada

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$661.042 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1373

AUTO DE MODIFICACION 315 Manizales, abril 23 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 141 de febrero 24 de 2014 en el artículo primero el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal sin nombre, para el proyecto “Centro Cultural Universitario de la Universidad de Caldas”, para la construcción de un terraplén, para la acomodación del cauce o vaguada, de tal manera que se ajuste a lo dispuesto a la resolución No. 561 del 30 de octubre del 2012 de Corpocaldas, en un lote localizado al oriente de la sede de la Clínica Veterinaria, al sur de la vía que comunica al intercambio de la Universidad de Caldas con el barrio Fátima, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la UNIVERSIDAD DE CALDAS con NIT 890.801.063-0.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 141 de febrero 24 de 2014 quedaran conforme a su tenor original

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 281

RESOLUCION No. 421 15 abril 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 has compuesto por dos rodales así: Rodal 1 de 0.3 Has y Rodal 2 de 0.3 Has, y que se encuentra localizado en los predios El Recuerdo y El Águila, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-14419 y 103-12356 respectivamente, ubicados en la vereda La Betulia del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0512-17088 a nombre de ANA TERESA RAMIREZ RAMIREZ, c.c. No. 24.550.133.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ANA TERESA RAMIREZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0512-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 422 15 abril 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 has, y que se encuentra localizado en el predio El Salado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-6003, ubicados en la vereda Los Zurriagos del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0514-17272 a nombre de JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS, c.c. No. 19.372.174.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0514-17272

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 423 15 abril 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad HERNAN GOMEZ URIBE Y CIA S.C.A, con Nit. 890805689-9 y los señores CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ y RICARDO GOMEZ GOMEZ con c.c. No. 30.301.951 y 10.279.682, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Habana, localizado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 21,6 has para realizar el aprovechamiento de 1150 m³ de guadua madura (11500 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales será el 100 % de las guaduas secas, de un 30% de los individuos maduros y sobremaduros, procurando siempre la extracción de toda la guadua sobremadura.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Dieciocho (18) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad HERNAN GOMEZ URIBE Y CIA S.C.A, o quien haga sus veces y a los señores CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ y RICARDO GOMEZ GOMEZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0471-17088

Elaboro: Juan David Serna Pineda

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 424 15 abril 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Unión, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JAIME SANCHEZ c.c. No. 10.263.281, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Unión, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME Sánchez a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8217

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 15 abril 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Negar la oposición presentada por Los señores GILDARDO CARMONA, FEDERICO MARIN LOAIZA Y HERNANDO OSORIO GOMEZ con c.c. 10.217.179, 4.419.286 y 10.217.071 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FLORALBA RUIZ GALLEGU, con cédula de ciudadanía 21.344.110, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835766 Y = 1076223, un caudal de 0.0125 l/s para uso doméstico equivalente al 4,0323%, para el predio denominado Villa Palma, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del Nacimiento El Bosque. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Palma, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a FLORALBA RUIZ GALLEGO, con cédula de ciudadanía 21.344.110, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Palma, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FLORALBA RUIZ GALLEGO, GILDARDO CARMONA, FEDERICO MARIN LOAIZA Y HERNANDO OSORIO GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9031

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 426 15 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ con cedula de ciudadanía 15.925.846 en representación legal de los menores JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO con tarjeta de identidad 99011008867 y JUAN JERONIMO LOPEZ GOMEZ con NUIP 1060590263, para derivar del nacimiento El Placer, en el sitio localizado en las coordenadas X=826372 Y=1099874, un caudal de 0,0476 l/s equivalente al 11,0698%, para el predio denominado El Placer, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, 0,0200 l/s para ganadería y 0,0234 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Placer, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ con cedula de ciudadanía 15.925.846 en representación legal de los menores JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO con tarjeta de identidad 99011008867 y JUAN JERONIMO LOPEZ GOMEZ con NUIP 1060590263, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Placer, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ en representación legal de los menores JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO y JUAN JERONIMO LOPEZ GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8907

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 428 21 abril 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Motorista al CONSORCIO MANIZALES con Nit. 900.545.000-4 conformado por LUIS ALBERTO MESA GALEANO con c.c. No. 10.241.824, LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.430.438-1 y CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.155.849-6, para el proyecto contrato de obra No. 9677-04-799-2012 atención de sitios críticos en las vías Tres Puertas – puente de la libertad, ruta 50 – tramo 5005 PR 3+0900 a 4+0100, 5+0800 a 6+0000, 29+0800 a 32+0800 y puente La Libertad Fresno ruta 50 tramo 5006, PR 6+0740, 8+200 a 8+400, 11+0500 a 11+0700-0750, 13+0100 y 14+0230 a 14+0430 en el departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un puente, muros en concreto ciclópeo, dos pantallas en concreto reforzado y un canal reforzado en concreto, mejorando la capacidad hidráulica del lugar. Descritos en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, el CONSORCIO MANIZALES. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONSORCIO MANIZALES o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 254

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 429 21 abril 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Tres Puertas, localizado en la vereda La Romelia, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Tres Puertas, localizado en la vereda La Romelia, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a NODIER DE JESUS HENAO OSPINA, c.c. No. 4.385.526, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Tres Puertas, localizado en la vereda La Romelia, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, incremento en las cabezas de animales para la actividad porcícola o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NODIER DE JESUS HENAO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 9213

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 430 21 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA MARINA MEZA CARDONA, con cédula de ciudadanía 24.625.338, para derivar del nacimiento La Siria, en el sitio localizado en las coordenadas X = 881125 Y = 1076563, un caudal de 0,017 l/s para uso doméstico equivalente al 5,2188%, para el predio denominado La Siria, localizado en la vereda La Miel del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Siria, localizado en la vereda La Miel del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALBA MARINA MEZA CARDONA, con cédula de ciudadanía 24.625.338, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Siria, localizado en la vereda La Miel del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA MARINA MEZA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8924

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 431 21 abril 2014
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º y 8º de la Resolución No. 335 del 13 de Septiembre de 2013, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERTHA SALGADO DE MEJIA, c.c. No. 24.294.025, para derivar del nacimiento Villa Gloria, un caudal de 0,118 l/s equivalente al 2,9500%, para el predio denominado La Joya, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así: 0,031 l/s para consumo doméstico y 0,087 l/s para beneficio de café.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERTHA SALGADO DE MEJIA, c.c. No. 24.294.025, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Joya, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 335 del 13 de Septiembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a BERTHA SALGADO DE MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8881

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 432 21 abril 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JULIO CESAR SALGADO GALEANO y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO con c.c. No. 75.071.082 y 10.241.824, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Lucia, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2,1 has para realizar el aprovechamiento de 147 m³ de guadua madura (1470 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales será el 100 % de las guaduas secas, de un 20% de los individuos maduros y sobremaduros, procurando siempre la extracción de toda la guadua sobremadura.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JULIO CESAR SALGADO GALEANO y LUIS ALBERTO MEZA Galeano a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0486-17001

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 433 21 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PASTORA MEJIA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25.209.853, para derivar de la Quebrada La Marcelina, en el sitio localizado en las coordenadas X=829041 Y=1095727, un caudal de 0,013 l/s equivalente al 3,5000%, para el lote de terreno, localizado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para uso doméstico y 0,004 l/s para Beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Requerir a PASTORA MEJIA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25.209.853 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transformar el tanque tradicional en tanque tina. ii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa iii) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o a lombricultivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a PASTORA MEJIA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25.209.853, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en un lote de terreno, localizado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PASTORA MEJIA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8620

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 434 21 abril 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las viviendas localizadas en el predio Villalba, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villalba, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JULIO CESAR CAICEDO OSORIO c.c. No. 10.216.501, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villalba, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar los filtros anaerobios de flujo ascendente de los dos sistemas, incorporando el sustrato requerido en estos casos y permitiendo el ingreso de todas las aguas residuales inicialmente a sus respectivos tanques sépticos. Para lo cual cuenta con un mes a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- En el beneficio de café es necesario que implemente la recolección y recirculación de los lixiviados para mejorar la reducción de las cargas y evitar el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de conducción de lixiviados. Para lo cual cuenta con un mes a partir de la ejecutoria de la presente resolución
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR CAICEDO OSORIO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 1082

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 435 21 abril 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JUAN CARLOS ARDILA SALAZAR c.c. No. 10.256.467, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrás que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Continuar con las actuales prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio de café, evitando el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de conducción de lixiviado, y optimizar el manejo (recirculación) de estos residuos. Plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN CARLOS ARDILA SALAZAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 2093

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 436 21 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad CARDONA GRANADA Y CIA S.C.A., con Nit. 900018093-9, un caudal total de 0,2500 l/s para Ganadería, en beneficio del predio denominado El Limonar, localizado en la vereda Arma del municipio de Aguadas, para derivar de las siguientes fuentes:

- Quebrada sin Nombre: en el sitio localizado en las coordenadas X = 839614 Y = 1115112 un caudal de 0,1500 l/s equivalente al 15,0000%.
- Quebrada sin Nombre 2: en el sitio localizado en las coordenadas X = 839746 Y = 1115344 un caudal de 0,1000 l/s equivalente al 0,6667%.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de ambas fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal para cada fuente, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CARDONA GRANADA Y CIA S.C.A, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9087

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 437 21 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, con cédula de ciudadanía 10.137.578, para derivar de la quebrada La Cristalina, en el sitio localizado en las coordenadas X=807600 Y=1043035, un caudal de 0,0266 l/s equivalente al 2,2931%, para el predio denominado La Bella, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico y 0,0120 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Bella, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, con cédula de ciudadanía 10.137.578, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Bella, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el incremento en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9297

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 438 21 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ABEL CORREA CASTRO, con cédula de ciudadanía 4.347.703, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809582 Y=1066976, un caudal de 0,0214 l/s equivalente al 5,0952%, para el predio denominado El Toten, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 3 viviendas existentes en el predio El Toten, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Toten, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ABEL CORREA CASTRO, con cédula de ciudadanía 4.347.703, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Toten, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Deberá realizar de manera inmediata las siguientes acciones: 1) Adecuar el tanque tradicional a un tanque tipo tina, 2) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 3) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ABEL CORREA CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3110

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 25 abril 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CHICA ADVENTURES S.A.S con Nit. 900592496-3, con fines recreativos y deportivos, para beneficio del predio Villa Gloria, vereda Las Margaritas, jurisdicción del Municipio de Anserma. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CHICA ADVENTURES S.A.S o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9364

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 440 30 abril 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, c.c. No. 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Playa, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3,8 has para realizar el aprovechamiento de 190 m³ de guadua madura (1900 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales será el 100 % de las guaduas secas, de un 30% de los individuos maduros y sobremaduros, procurando siempre la extracción de toda la guadua sobremadura.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0467-17001

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 441 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO SERNA SUAZA Y JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, con cédula de ciudadanía 16.053.890, 16.050.216 y 16.050.316, para derivar del nacimiento Naranjal, en el sitio localizado en las coordenadas X=841168 Y=1099109, un caudal de 0,0349 l/s equivalente al 15,8636%, para el predio denominado Naranjal, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico, 0,0101 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Naranjal, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Naranjal, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO SERNA SUAZA Y JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, con cédula de ciudadanía 16.053.890, 16.050.216 y 16.050.316, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Naranjal, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO SERNA SUAZA Y JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9294

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 30 abril 2014
Por la cual se revoca una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.613 del 16 de noviembre de 2010, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al señor DAIRO ADOLFO RODRIGUEZ MOLINA, c.c. 10.019.708, para beneficio del predio El Edén, ubicado en la vereda San Narciso, Municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 8304 de Concesión de Aguas. ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DAIRO ADOLFO RODRIGUEZ MOLINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8304

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 443 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor MARIA AIDE ORTIZ OSPINA, CARMEN EMILIA ORTIZ OSPINA, SERAFIN MONTOYA ORTIZ, ERASMO MONTOYA ORTIZ, PEDRO JOSE MONTOYA ORTIZ, ALBA ROSA MONTOYA ORTIZ, MARIA CECILIA MONTOYA ORTIZ, con cédula de ciudadanía 24.385.967, 24.383.911, 75.037.728, 75.036.704, 75.037.931, 24.393.464 y 24.392.831, para derivar del nacimiento El Diamante, en el sitio localizado en las coordenadas X=814587 Y=1069711, un caudal de 0,0075 l/s equivalente al 1,1194%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA AIDE ORTIZ OSPINA, CARMEN EMILIA ORTIZ OSPINA, SERAFIN MONTOYA ORTIZ, ERASMO MONTOYA ORTIZ, PEDRO JOSE MONTOYA ORTIZ, ALBA ROSA MONTOYA ORTIZ, MARIA CECILIA MONTOYA ORTIZ, con cédula de ciudadanía 24.385.967, 24.383.911, 75.037.728, 75.036.704, 75.037.931, 24.393.464 y 24.392.831, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Remojar la pulpa con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizada como riego en los cultivos.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA AIDE ORTIZ OSPINA, CARMEN EMILIA ORTIZ OSPINA, SERAFIN MONTOYA ORTIZ, ERASMO MONTOYA ORTIZ, PEDRO JOSE MONTOYA ORTIZ, ALBA ROSA MONTOYA ORTIZ, MARIA CECILIA MONTOYA ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9165

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA JOAQUINA GOMEZ DE GARCIA, con cédula de ciudadanía 24.365.001, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=853531 Y=1112065, un caudal de 0,0083 l/s para consumo doméstico equivalente al 5,5333%, para el predio denominado Alegrías, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Alegrías, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ANA JOAQUINA GOMEZ DE GARCIA, con cédula de ciudadanía 24.365.001, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Alegrías, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA JOAQUINA GOMEZ DE GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5229

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 445 30 abril 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para tres viviendas localizadas en el predio La Juanita, localizado en la vereda Cuchilla de Los Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE RICARDO SOTO CASTRILLON, c.c. No. 98.516.208, permiso para verter a alcantarillado público y al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Juanita, localizado en la vereda Cuchilla de Los Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del predio, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RICARDO SOTO CASTRILLON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 0593

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 446 30 abril 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INGENIO RISARALDA S.A., con NIT No. 891401705-8, para derivar del río Risaralda, en el sitio localizado en las coordenadas X = 802445 Y = 1053876, un caudal de 0,2043 l/s para riego, equivalente al 0,0020%, para el predio denominado Guayabito, localizado en la vereda Risaralda del municipio de Viterbo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INGENIO RISARALDA S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9093

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No.447 30 abril 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Condominio Los Almendros Lote No. 19, localizado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada Kilometro 5 vía a Honda, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUCYFANIA BELTRÁN GÓMEZ, c.c. No. 30.387.833, permiso para verter al Río Magdalena, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Los Almendros Lote No. 19, localizado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada Kilometro 5 vía a Honda, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUCYFANIA BELTRÁN GÓMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8155

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 448 30 abril 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos viviendas localizadas en el predio Gualanday, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JUAN JOSE ARANGO GIRALDO Y MATEO JARAMILLO GIRALDO, c.c. No. 1.053.827.008 Y 1.053.817.005, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Gualanday, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante Los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN JOSE ARANGO GIRALDO Y MATEO JARAMILLO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente No. 8072

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 449 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Idier De Jesús López Gómez, Eulises De Jesús Mejía Marín Y Dannia Del Carmen Humanez Humanez, con cédula de ciudadanía 9.993.996, 4.343.448 y 25.248.081 respectivamente, para derivar del nacimiento La Floresta, en el sitio localizado en las coordenadas X=797426 Y=1050179, un caudal de 0,0420 l/s equivalente al 13.1250%, para el predio denominado La Floresta, localizado en la vereda El Palmar del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0145 l/s para beneficio de café y 0,0150 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Floresta, localizado en la vereda El Palmar del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Floresta, localizado en la vereda El Palmar del municipio de Viterbo, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a Idier De Jesús López Gómez, Eulises De Jesús Mejía Marín Y Danna Del Carmen Humanez Humanez, con cédula de ciudadanía 9.993.996, 4.343.448 y 25.248.081 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Floresta, localizado en la vereda El Palmar del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, deberán realizar las siguientes acciones: construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Idier De Jesús López Gómez, Eulises De Jesús Mejía Marín Y Danna Del Carmen Humanez Humanez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7771

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 450 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE HUBER CARMONA HINCAPIÉ, con cédula de ciudadanía 4.474.111, para derivar del nacimiento El Vergel, en el sitio localizado en las coordenadas X=839497 Y=1103176, un caudal de 0,0069 l/s equivalente al 4,3125%, para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Vergel, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pacora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vergel, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pacora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE HUBER CARMONA HINCAPIÉ, con cédula de ciudadanía 4.474.111, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE HUBER CARMONA HINCAPIÉ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5084

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 451 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDILMA ARCILA FRANCO Y ALFONSO ARCILA FRANCO, con cédula de ciudadanía 24.368.103 y 75.047.411, para derivar del nacimiento Los Alpes, en el sitio localizado en las coordenadas X=844428 Y=1116035, un caudal de 0,0092 l/s equivalente al 0,6133%, para el predio denominado El Vallecito, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio El Vallecito, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vallecito, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a EDILMA ARCILA FRANCO Y ALFONSO ARCILA FRANCO, con cédula de ciudadanía 24.368.103 y 75.047.411, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vallecito, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Seguir realizando el despulpado y clasificación del café en seco. ii) Transformar en tanque tradicional en tanque tina iii) Utilizar las aguas del primer enjuague del beneficio de café para humectar la pulpa. iv) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Lo cual se deberá implementar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDILMA ARCILA FRANCO Y ALFONSO ARCILA FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5224

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 452 30 abril 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 078 del 17 de febrero de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor GUILLERMO ELIAS CARVAJAL CARDONA, en beneficio del predio El Consuelo, ubicado en la vereda La Hondita, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor GUILLERMO ELIAS CARVAJAL CARDONA, para que tramite de manera inmediata permiso de vertimientos en beneficio del predio El Consuelo, ubicado en la vereda La Hondita, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 4125 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO ELIAS CARVAJAL CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4125

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 30 abril 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ESTELLA HERRERA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 30.307.313, para derivar del nacimiento Varsobia, en el sitio localizado en las coordenadas X=847059 Y=1106951, un caudal de 0,0183 l/s equivalente al 7,6250%, para el predio denominado La Argentina, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Argentina, vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Argentina, vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUZ ESTELLA HERRERA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 30.307.313, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Argentina, vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas durante el beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ESTELLA HERRERA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4432

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 454 30 abril 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Lusitania, localizado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Pacora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARCO TULIO LOAIZA PATIÑO, c.c. No. 4.473.868, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la cuota parte del predio Lusitania, localizado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO TULIO LOAIZA PATIÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 4279

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 455 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO Y MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 9.990.591 y 25.246.004, para derivar del nacimiento El Canan, en el sitio localizado en las coordenadas X = 797522 Y = 1051470, un caudal de 0,053 l/s equivalente al 15,5882%, para el predio denominado Pa Que Mas, localizado en la vereda Canan del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,031 l/s para uso doméstico y 0,022 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la vivienda y el cuartel de trabajadores localizados en el predio Pa Que Mas, localizado en la vereda Canan del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Pa Que Mas, localizado en la vereda Canan del municipio de Viterbo, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO Y MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 9.990.591 y 25.246.004, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Pa Que Mas, localizado en la vereda Canan del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO Y MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9033

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 456 30 abril 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JHON JAIRÓ RENDÓN TOBÓN, con cédula de ciudadanía 10.238.160, para derivar del nacimiento Santa Lucía, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822398 Y = 1046538, un caudal de 0,0907 l/s equivalente al 9,0700%, para los predios denominados Santa Lucía y Villa Judith, localizados en la vereda El Higuierón del municipio de Palestina, discriminados así: 0,0167l/s para uso doméstico y 0,0740l/s para ganadería.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: JHON JAIRO RENDON TOBON, con cédula de ciudadanía 10.238.160, deberá tramitar de manera inmediata permiso de vertimientos ante la Corporación, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra conforme a lo establecido en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON JAIRO RENDON TOBON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6659

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 457 30 abril 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 has, compuesto por 5 rodales así: rodal 1 de 1 Has, rodal 2 de 0.3 Has, rodal 3 de 0.2 Has, rodal 4 de 0.2 Has y rodal 5 de 0.3 Has, y que se encuentra localizado en el predio La Tulia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11410, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0515-17088 a nombre de JOSE HARBY POSADA GOMEZ, ALEJANDRA POSADA ZAPATA, HARBY ANDRES POSADA ZAPATA, LUIS FELIPE POSADA ZAPATA, VICTOR MANUEL POSADA ZAPATA Y CARMENZA DE FATIMA ZAPATA c.c. No. 4.318.753, 42.142.953, 75.065.231, 10.018.660, 10.027.597 y 24.538.493.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE HARBY POSADA GOMEZ, ALEJANDRA POSADA ZAPATA, HARBY ANDRES POSADA ZAPATA, LUIS FELIPE POSADA ZAPATA, VICTOR MANUEL POSADA ZAPATA Y CARMENZA DE FATIMA ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0515-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 458 30 abril 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. con Nit. 890804148-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tamboral, localizado en la vereda Lisboa – La Cristalina del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 9,55 has para realizar el aprovechamiento de 617 m³ de guadua madura (6170 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales será el 100 % de las guaduas secas, de un 30% de los individuos maduros y sobremaduros, procurando siempre la extracción de toda la guadua sobremadura.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0463-17001

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 459 30 abril 2014 **Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada sin Nombre a ECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar - Gualanday línea de 12", PK PK 32 + 902 a la altura del predio La Lorena, vereda El Llano en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en el punto con coordenadas N 1081750 E 915621.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de Cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir en todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- ECOPETROL S.A. deberá garantizar durante la intervención del cauce de la Quebrada sin Nombre el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:260

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 460 30 abril 2014 **Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Sin Nombre a ECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar - Gualanday línea de 12", PK 27 + 548 a la altura del predio La Española, vereda El Gigante en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en el punto con coordenadas N 1085039 E 920306.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir en todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- ECOPETROL S.A. deberá garantizar durante la intervención del cauce de la Quebrada sin Nombre el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 259

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 461 30 abril 2014
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada el Rayuelo a ECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar - Gualanday línea de 12", PK 15 + 820 a la altura del predio La Cacica, vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. En el punto con coordenadas N 1091352 E 928059.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevenir en todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- ECOPETROL S.A deberá garantizar durante la intervención del cauce de la Quebrada El Rayuelo, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 261

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 462 30 abril 2014

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 209 del 25 de marzo de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por el término de 5 años, permiso para verter al río Magdalena, las aguas residuales provenientes del Corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, o en su defecto por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 7663

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 463 30 abril 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO CANDAMIL ARIAS, con cédula de ciudadanía 4.336.885, para derivar del nacimiento La Camelia, en el sitio localizado en las coordenadas X=847386 Y=1106396, un caudal de 0,0147 l/s equivalente al 8,1667%, para el predio denominado La Sombra, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Sombra, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a GILBERTO CANDAMIL ARIAS, con cédula de ciudadanía 4.336.885 para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada. iii) tolva seca. iv) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. v) Recirculación de los lixiviados a la fosa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar GILBERTO CANDAMIL ARIAS, con cédula de ciudadanía 4.336.885, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Sombra, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO CANDAMIL ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4433

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 464 30 abril 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,50has, conformado por dos rodales, así: rodal 1: 0,25 has y rodal 2: 0,25 has, y que se encuentra localizado en el predio El Vesubio, identificado con folios de matrícula 110-6370, ubicado en la vereda Sabaletas del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0504-17272 a nombre de POLIS AGRO COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.478.304-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de POLIS AGRO COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0504-17272

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 465 30 abril 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 has, compuesto por dos rodales así: rodal 1 de 0.2Has y rodal 2 de 0.2Has, y que se encuentra localizado en los predios La Estrella y La Loma, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10099 y 103-10100, ubicados en la vereda La Estrella del municipio de San José, con el número de registro RGN-0511-17665 a nombre de CENEN CHAVEZ GALVIS, c.c. No. 17.641.674.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CENEN CHAVEZ GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0511-17665

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 Abril 2 de 2014
POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA DEL SISTEMA
DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Victoria, presentado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá:

- Presentar, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe a la Corporación, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.
- Presentar anualmente información de caudales promedios de las fuentes abastecedoras del acueducto del municipio de Victoria
- Presentar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de mantenimiento en las zonas protectoras de las microcuencas abastecedoras.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 004

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 146 Abril 22 del 2014
Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental para la construcción y operación
de una central hidroeléctrica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 5° de la resolución 173 del 04 de Mayo de 2011, modificado por el artículo 6° de la resolución 279 del 05 de Agosto de 2013, mediante la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. con Nit. 900.448.956-4, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental conlleva la autorización para disponer los materiales sobrantes de las construcciones en los sitios determinados a continuación:”

Identificación (No.)	Descripción	Coordenadas		Área (m ²)	Volumen Estimado (m ³)
		Este	Norte		
2 (licenciada)		884.176	1.079.923	3.800	22.500
3 (licenciada)		888.912	1.082.477	7.200	48.600
4 (licenciada)		888.973	1.084.002	2.900	15.300
1 (nueva)	Zona captación	883.586	1.078.887	10.762	37.667
2 (nueva)	Sector Subestación	886.630	1.080.848	13.500	84.374
3 (nueva)	Vía existente a descarga antes del tanque de carga	886.838.	1.081.698	3.721	17.578
4 (nueva)	Vía existente a descarga después del tanque de carga	889.820	1.082.586	1.789	10.547
5 (nueva)	Vía existente a descarga al inicio del tramo nuevo de vía	891.107	1.082.205	2.579	9.989
6 (nueva)	Vía nueva a descarga	890.368	1.082.010	14.224	114.875
7 (nueva)	Zona de portal de salida del túnel de conducción	888.617	1.082.012	1.956	4.687
8 (nueva)	Tanque de carga, portal salida túnel, casa de maquinas	887.735 Parte intermedia	1.083.000 Parte intermedia	6.400	41.000
	Total	-	-	68.831	407.117

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.173 del 04 de Mayo de 2011, modificada por las resoluciones No. 369 del 22 de Septiembre de 2011 y No. 279 del 05 de Agosto de 2013, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1416

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No. 155 Abril 30 de 2014

Por medio de la cual se modifica la Resolución que certifica un centro de diagnóstico automotor

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 078 del 11 de abril de 2008, la cual modificó la Resolución No. 081 del 02 de mayo del 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, ubicado en la avenida Kevin Ángel calle 64 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.

- Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.
- Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.
- Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 13095000208."

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 081 del 02 de mayo del 2007 y No. 078 del 11 de abril de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 84

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES**AUTO DE INICIO SRN No. 022 Manizales, 2 de abril de 2014****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Amelia, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores BERTHA RIVAS GÓMEZ c.c. 24.301.105, FANNY RIVAS GÓMEZ c.c. 24.293.183 y URIEL RIVAS GÓMEZ c.c. 4.323.208.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 023 Manizales, 2 de abril de 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Amelia, vereda Las Brisas, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ DARIENSON SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.053.890.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 024 Manizales, 2 de abril de 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Siria, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por la señora ANA DE JESÚS TORRES DE MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 24.524.423.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 025 Manizales, 2 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio San Antonio, vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por los señores ALFONSO MARÍA PADILLA ÁLVAREZ c.c. 6.491.027, JOSE GUILLERMO PADILLA QUINTERO c.c. 6.352.419, CARLOS ALBERTO PADILLA QUINTERO c.c. 16.802.537 y ESPERANZA PADILLA QUINTERO c.c. 31.496.915.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 026 Manizales, 2 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el La Holanda, vereda Sorrento o La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por los señores CARLOS ARTURO QUINTERO GONZALEZ c.c. 4.326.619 y LUZ STELLA GIRALDO DE QUINTERO c.c. 24.309.026.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 027 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La palma, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 75.099.011.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 028 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote de terreno parcela No. 7, vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por los señores LUZ MARINA RAMOS RAMOS c.c. 25.219.931 y JOSÉ GUSTAVO ROJAS SANTA c.c. 10.156.599.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 029 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Aguacate, vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por las señoras ANA SOFÍA MONTOYA SOLÓRZANO c.c. 25.220.967 y LUISA FERNANDA PÉREZ MONTOYA c.c. 1.061.047.441.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 030 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Leonora, vereda El Gigante, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por la señora ALICIA HURTADO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 24.756.392.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 031 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Balso, vereda El Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor AICARDO GRAJALES HINCAPIÉ, identificado con cedula de ciudadanía 1.420.463.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 032 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Palacio, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.480.372.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 033 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Porvenir, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el señor DUVAN GIRALDO YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 75.158.301.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 034 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Ceiba, vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por , la señora MARÍA OFELIA TAPASCO DE GAÑAN, identificada con cedula de ciudadanía 29.446.821.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 035 Manizales, 25 de abril de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Cascada, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por, la señora ALICIA QUINTERO DE MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 25.076.091.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 053

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOEL ANTONIO ARBELÁEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 75.069.884, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Carboneral, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-37173, ubicado en la vereda Cueva Santa jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 18.5 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
----------	---------	----------------	--------------

(Arboles)

10	Nogal	Cordia alliodora	14.5
----	-------	------------------	------

1	Eucalipto	Eucalyptus sp	4
---	-----------	---------------	---

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar 30 plántulas de matarraton, nacedero, leucaena, a orilla de la faja de rastrojo en la parte baja del predio, a manera de barreras a través de la pendiente o cercas vivas en la división de lotes de cultivo, los cuales serán objeto de mantenimiento para garantizar el prendimiento y desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 054
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESOLUCION SRN No. 055
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor ABSALÓN LEÓNIDAS PIZA RONCANCIO, identificado con cedula de ciudadanía 80.264.443, obrando en nombre y representación legal de las menores MARÍA JOSÉ PIZA RAMÍREZ y ANGIE PAOLA PIZA RAMÍREZ, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Guarinó, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 055
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor ABSALÓN LEÓNIDAS PIZA RONCANCIO, identificado con cedula de ciudadanía 80.264.443, obrando en nombre y representación legal de las menores MARÍA JOSÉ PIZA RAMÍREZ y ANGIE PAOLA PIZA RAMÍREZ, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Guarinó, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 056
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUSTAVO SALAZAR SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 4.354.683, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Galicia, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0008661, localizado en la vereda La Palma del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 057
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSÉ HUMBERTO FRANCO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 4.335.039, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Llano Grande, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 102-8817, ubicado en la vereda Pito jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 16.15 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	11.4
5	Cedro	Cedrella odorata	4.75

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La entresaca selectiva de los arboles será de los individuos adultos que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 058
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores RICARDO VELÁSQUEZ GÓMEZ c.c. 10.245.235 y JUAN FELIPE VELÁSQUEZ PATIÑO c.c. 75.107.599, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Recuerdo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-8408, ubicado en la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 11.47 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
----------	---------	----------------	--------------

(Arboles)

16	Nogal	Cordia alliodora	11.47
----	-------	------------------	-------

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La entresaca selectiva de los arboles será de los individuos adultos que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 059
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NAZARIO VILLAMIL SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.788.843, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Varsobia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-25456, ubicado en la vereda Pradera jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 42.32 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
6	Sonoscuro	Vochysia ferruginea	14.2
8	Chingale	Jacaranda copaia	13.92
6	Gualanday	Jacaranda caucana	14.2

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- No podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 50 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 060

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HOVER DE JESÚS MORALES OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 3.417.993, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Divisa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-8631, ubicado en la vereda El Madroño jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 7.13 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
3	Nogal	Cordia alliodora	2.73
3	Guamo	Inga sp	1.5
3	Carbonero	Albizia carbonaria	2.9

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La entresaca selectiva de los arboles será de los individuos adultos que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 061
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO UNICO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual y del bosque natural existente en el predio Entreverde, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-198200, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento forestal único de 43.7 m³ de un área de 641 m² de guadua (275 m² del guadual uno, 235 m² del guadual dos y 280 m² del guadual tres donde se obtendrá un total de 437 guaduas).

Realizar el aprovechamiento forestal único de un volumen 4.98 m³, de las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO
(Arboles)		
1	Araucaria	Araucaria excelsium
1	Magnolio	Magnolia grandiflora

6	Arboloco	Polimnia pyramidalis
2	Higueron	Ficus glabrata
3	Sauce	Salix Humboldtii
4	Sacaojo	Pouteria salicifolia
4	Gavilan	Buddleja bullata
6	Camargos	Verbesia arbórea
2	Yarumos	Cecropia peltata
3	Lechudos	Sapium jamaicense
2	Cordoncillos	Piper aduncum

- Se prohíben las quemas.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse e incorporarlos al suelo o trasladados hasta el relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Los trabajos deberán ser ejecutados utilizando equipos y personal especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Incorporar a la presente autorización, el cumplimiento de las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, el plan de aprovechamiento y manejo, las medidas de compensación propuestas y presentadas mediante oficio con Rad. 1205 del 4 de febrero de 2014 y anexos al expediente RGN -0503-17873.
- Antes de comenzar con las labores autorizadas por la Corporación deberán ser ampliamente socializadas por la Constructora a los habitantes de la zona, tanto la autorización como las medidas de compensación, con la supervisión de CORPOCALDAS, para lo cual informarán de forma oportuna dicha socialización.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para las labores autorizadas de erradicación y de seis (6) meses para el establecimiento de las medidas de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo autorizado y de acuerdo al análisis presentado, se impone la obligación de implementar el plan de compensación que fue presentado y aprobado mediante oficio con radicado 1205 del 4 de febrero de 2014, el cual consiste en la siembra de 136 árboles y el establecimiento de un guadual con un área de 4.040 m². Tanto los árboles como las plántulas de guadua deberán ser objeto de manejo técnico correspondiente que incluye control de malezas, fertilización y control fitosanitario; dichas labores deberán ser efectuadas durante un periodo mínimo de tres años, con el fin de asegurar su establecimiento y conservación en el tiempo. Se deberá presentar un informe técnico cada seis meses sobre las actividades realizadas, respecto a esta medida de compensación, incluyendo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 062
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía 4.392.372, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La juventud, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-3257, localizado en la vereda El Cairo del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimiento y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse solo a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 063
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESÚS MANUEL GARAVITO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 10.171.551, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Pensil, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-4974, localizado en la vereda Kilometro 40 del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.18 hectáreas, mediante la extracción de 90 guaduas hechas y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 9 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 064
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESÚS MANUEL GARAVITO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 10.171.551, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Venus, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-10202, localizado en la vereda Venus del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 132 guaduas hechas y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 13.2 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 065
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESÚS MANUEL GARAVITO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 10.171.551, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Edén, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-26771, localizado en la vereda Kilometro 40 del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 066
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 15.902.273, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio El Ciprés, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 067
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO SOLICITADO por la señora MARÍA RUBIELA OSORIO DE HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 25.095.105, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural en el predio La Maquina, ubicado en la vereda Los Mangos, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual, así: 1) Realizar corrección en los cortes mal hechos, en los tocones dejados por los anteriores aprovechamientos, de modo que queden a ras y a la altura del primero o segundo nudo próximo al suelo. 2) Deberá realizar socla al guadual, eliminando especies invasoras, como bejucos u otras especies propias de la zona que inhiben el surgimiento y crecimiento de renuevos de forma abundante. 3) Se debe conservar el área del guadual actualmente existente. 4) Permitir y promover la regeneración del guadual y aplicar urea para incentivar la aparición de renuevos. 5) Para el cumplimiento de estas actividades se dará un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 068
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ALBERTO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía 4.601.642, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el predio El Lucero, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0007591, localizado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2364 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m3.
- La entresaca selectiva de los graduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del gradual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 069
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.480.372, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios Buenos Aires y Providencia, identificados con la matrícula inmobiliaria 103-5634 y 103-3575, localizados en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse solo a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 070
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARÍA NUBIOLA CARDONA DE CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía 24.756.061, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria 108-1597, ubicado en la vereda Guarino jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10.4 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
----------	---------	----------------	--------------

(Arboles)

8	Nogal	Cordia alliodora	10.4
---	-------	------------------	------

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá sembrar mínimo 25 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otro, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos de café o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 071
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS GONZAGA SALAZAR VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.284.370, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Manuela – Playa Rica, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-3475, localizado en la vereda Tareas del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 072
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad SEGAR S.A., Nit. 890.801.763-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Elena, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11096, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán los rodales localizados en los lotes 308, 310 y 313, los cuales fueron afectados por el vendaval, con el fin de realizar el correspondiente mantenimiento, mediante la extracción de 400 guaduas, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
- Las guaduas deben ser solo las fallas, quebradas y secas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 073
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CARLOS URIBE DUQUE c.c. 10.269.977 y JORGE URIBE DUQUE c.c. 10.250.436, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Jamaica, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-184738, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, hechas y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- No afectar los árboles, mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.
- Del rodal que forma parte de la faja protectora de la quebrada no se aprovecharán guaduas, solamente se retirarán las fallas, quebradas e inclinadas; así mismo, en los nacimientos de agua deberán tener una cobertura de 15 metros a la redonda, los cuales se aíslan para la protección del recurso hídrico.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse solo a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 074
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ANA LUCIA DÍAZ LÓPEZ c.c. 42.101.167 y JUAN GUILLERMO DÍAZ LÓPEZ c.c. 10.017.099, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-8196, ubicado en la vereda La San Juan jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
41	Aliso	Alnus acuminata	50

- Aprovechar únicamente arboles que generen un D.A.P. de 45 centímetros o mayor, altura comercial promedio 11 metros.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimiento o fuentes de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán efectuar la siembra de 120 árboles de especies como de cedro negro, roble, aliso, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 075
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CARLOS ARTURO QUINTERO GONZÁLEZ c.c. 4.326.619 y LUZ STELLA GIRALDO DE QUINTERO c.c. 24.309.026, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el predio La Holanda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7863, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 8 m³.
- La entresaca selectiva de los graduals será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse solo a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 076

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SEPÚLVEDA c.c. 10.013.609 y JIMENA OCAMPO GARCÍA c.c. 42.139.614, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Granja Las Delicias, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-188970, localizado en la vereda La Selva del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% (Una de cada cinco guaduas maduras y sobremaduras, que se ubican por fuera de la margen de protección de las quebradas).
- En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente.
- Realizar el desganche de las guaduas en pie dentro del gradual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del gradual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890803005-2 TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	ARISTIZABAL PATIÑO MARIO		
Nit	4313400		
Direccion	PDIO VENEZIA VDA LA FLORESTA		
Telefono			
Ciudad	CHINCHINA	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE 108
Referencia de pago No:	28988
Periodo Facturado	
Desde	01 de Ene de 2013
Hasta	31 de Dic de 2013
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2014
Fecha de Registro	30 de Abr de 2014

CONCESION No.655 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	VENEZIA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	CAMPO ALEGRE SAN
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2013										
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.	
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA EL NARANJAL	0.96	1.00	0.00	3,144.96	0.00	3,009.26	
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA EL NARANJAL	0.96	1.00	0.00	6,541.52	0.00	6,259.26	
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA EL NARANJAL	0.96	1.00	0.00	1,949.88	0.00	1,865.74	
2	1	DOMESTICO	NACIMIENTO DON CANUT	0.96	1.00	0.00	3,144.96	0.00	3,009.26	
2	1	DOMESTICO	NACIMIENTO DON CANUT	0.96	1.00	0.00	6,541.52	0.00	6,259.26	
2	1	DOMESTICO	NACIMIENTO DON CANUT	0.96	1.00	0.00	1,949.88	0.00	1,865.74	

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. Dec. 3440/2004 Art. 28

SUBTOTAL	\$	22.269
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	22.269

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 09/05/2014
Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores LONDOÑO ARCILA URIEL	FACTURA DE VENTA No. OC 799	
NIT 4303317	REFERENCIA DE PAGO:	28686
Dirección: CL 20 22 27 OF 506	FECHA EMISION:	Manizales - 31/03/2014
Telefono: 8710363 Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	31-Mar-14 Hasta 31-Mar-14
Webmail:	FECHA VENCIMIENTO:	3-Jun-14

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	110.316		0	0	110,316
Subtotales:		1	110.316		0	0	110,316

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-401 PERIODO DE COBRO 2014</p>

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 000028686 (3900) 006000110316 (96) 20140603

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-401 PERIODO DE COBRO 2014</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	AUSECOLSA		
Nit	800099579		
Direccion			
Telefono			
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	230
Referencia de pago No:		29110
Periodo Facturado		
Desde	01 de Enc de 2013	
Hasta	31 de Dic de 2013	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2014	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2014	

CONCESION No.261.525 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2013									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA CARMINA	0.99	1.00	0.00	314,496.00	0,00	309,786,84

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
 Las facturas con saldo anterior o vencidas pague se unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
 Pague las facturas no vencidas en los siguientes bancos:
 DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA Dec. 3440/2004 Art. 23

SUBTOTAL	\$	309,787
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	309,787

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 05/05/2014
 Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

15/05/14

No lo conozco
 en la direccion



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores ARCILA ALVAREZ LUZ MARINA	FACTURA DE VENTA No. OC 680
NIT 24526296	REFERENCIA DE PAGO: 28544
Dirección: CASA LOTE VDA ALTO BONITO	FECHA EMISION: Manizales - 19/03/2014
Telefono: Ciudad: BELALCAZAR	PERIODO FACTURADO : 19-Mar-14 Hasta 19-Mar-14
Webmail:	FECHA VENCIMIENTO: 19-May-14

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-6332 PERIODO DE COBRO 2014
--	--

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 000028544 (3900) 00000082341 (96) 20140519

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-6332 PERIODO DE COBRO 2014
--	--

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Evento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	REFUGIO TURISTICO DEL NEVADO DEL RUIZ
Nit	890805468
Direccion	CL. 21 23 22 ED ATLAS P 4
Telefono	
Ciudad	MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	287
Referencia de pago No:		29168
Periodo Facturado		
Desde		01 de Ene de 2013
Hasta		31 de Dic de 2013
Fecha de Vencimiento		01 de Jul de 2014
Fecha de Registro		30 de Abr de 2014

CONCESION No.5.328 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
 Predio REFUGIO TURISTICO NEVADO DEL RUIZ

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CIJINCHINA
 Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2013									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO TERMALES D	0.99	1.00	0.00	220,147.20	0.00	216,850.79

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
 Las facturas con saldo anterior o vencidas paguense unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
 Pague sus facturas en cualquiera de los siguientes bancos:
 DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
 Favor enviar copia de su consignacion con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA Dec. 3440/2004 Art. 28

SUBTOTAL	\$	216.851
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	216.851

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 06/05/2014
 Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

15/05/14

No se registra recibos por esta factura nego a nombre de este predio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	GOMEZ BUENO CESAR ALBERTO	FACTURA DE VENTA No. OC 304	
NIT	15927273	REFERENCIA DE PAGO:	27960
Dirección:	CR 7 26 21	FECHA EMISION:	Manizales - 10/02/2014
Telefono:	8844815	PERIODO FACTURADO :	10-Feb-14 Hasta 10-Feb-14
Webmail:	Ciudad: SUPIA	FECHA VENCIMIENTO:	9-Abr-14

COG.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	292.682		0	0	292,682
Subtotales:		1	292.682		0	0	292,682

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7729 PERIODO DE COBRO 2013</p>

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000027960 (3900) 000000292682 (96) 20140409

NOTA	OBSERVACIONES
<p>a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7729 PERIODO DE COBRO 2013</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/13

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO		
Nit	810003530		
Direccion	CR 23 46 48		
Telefono	3105082597		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	152
Referencia de pago No:		29032
Periodo Facturado		
Desde		01 de Ene de 2013
Hasta		31 de Dic de 2013
Fecha de Vencimiento		01 de Jul de 2014
Fecha de Registro		30 de Abr de 2014

CONCESION No. 2.485 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral Predio	ASOC USUARIOS ACUEDUCTO ALTO BONITO

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2013									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA SIN NOMBRE	0.99	1.00	0.00	39,639.08	0.00	39,045.53
1	1	PECUARIO	QUEBRADA SIN NOMBRE	1.07	1.00	0.00	188.70	0.00	201.04
1	1	PECUARIO	QUEBRADA SIN NOMBRE	1.07	1.00	0.00	1,257.98	0.00	1,340.25
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA SIN NOMBRE	1.07	1.00	0.00	1,817.79	0.00	1,937.74

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se emiten con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
 Las facturas de la misma anterior a vencidas paguense unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
 Pague facturas vencidas en los siguientes bancos:
 DAVIVIENDA, BANCO OMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
 Favor enviar copia de su consignacion con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA Dec. 3440/2004 Art. 28

SUBTOTAL	\$	42.525
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	42.525

Acepto y me Obligo a Pagar

 Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2014
 Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

15/05/14

CORP. 23 #20-29 OFC. 404

NO RE-SICAR BECERIS

XORALY

